



BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA

CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Sesión de 7 de Diciembre de 1925.

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad don Ruperto A. Bahamonde. Asistieron los señores Consejeros: Aguirre Luco, Alessandri, Cabieses, Dinator de Guzmán doña Isaura, Espejo, Gandarillas, Johow, Lira Infante y el señor Secretario General don Ricardo Montaner Bello.

Previas las formalidades reglamentarias y el juramento requerido, el señor Rector de la Universidad confirió los siguientes títulos y grados:

Ingeniero de Minas:

Don Ricardo Fenner Ruedi,

Ingeniero Civil:

Don Francisco Pastene Mardones.

Médicos Cirujanos:

Doña María Arcaya Vargas,

Don Alberto Costa Costa,

» David Ratinoff Granick,

- Don Humberto Ricchione Fuentes,
» Carlos Saavedra Trautmann,
» Carlos Valencia Guzmán,
» Pedro Valenzuela Acevedo, y
» Hugo Vicuña Monardes.

Arquitecto:

- Don René Aránguiz Saravia.

Dentistas:

- Don Juan Drago Caprile,
Doña Edilia Molina Guzmán, y
Don Ciro Ortiz Díaz.

Profesora de Castellano:

- Doña Esperanza Verdugo Young.

Profesor de Francés:

- Don Hipólito Gatica Salazar.

Licenciados en Leyes y Ciencias Políticas:

- Don Jorge Miranda Herrera, y
» Erwin Stroetzel Mencke.

Bachilleres en Medicina y Farmacia:

- Don Otto Hoffmann Lachnit,
» Pedro Marinov Yurack, y
» Heriberto Venegas Palavecino.

Bachiller en Leyes y Ciencias Políticas:

- Don Raúl Manríquez Le-Beuffe.

Bachiller en Humanidades:

Don Mario Urrutia Gazmuri. 22 puntos.

El mismo señor Rector de la Universidad dió cuenta que en el Liceo de Valparaíso, se habían entregado los siguientes diplomas:

Bachiller en Leyes y Ciencias Políticas:

Don Enrique Madariaga Nápoli.

Bachilleres en Humanidades:

Don Carlos Arancibia Blanco,
 » Eduardo Miguez Ojeda,
 » Joaquín Prieto Lillo,
 Doña Leticia Repetto Baeza,
 Don Hernán Romaní Valenzuela,
 » Manuel Romaní Valenzuela, y
 Doña Magdalena Turriz Alvarez.

Leída y aprobada el acta de la sesión de 30 de Noviembre, se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instrucción Pública, en que aclara algunas disposiciones del Decreto-Ley N.º 387, sobre cobro de derechos de exámenes;

2.º De un Decreto del mismo Ministerio que se inserta en el anexo de la presente acta;

3.º De dos Decretos del señor Rector de la Universidad, por el cual manda tener y reconocer como Profesores Extraordinarios:

A don Enrique Vial Lachowski, de Medicina Legal, en la Facultad de Leyes; y

A don Eugenio Cienfuegos, de Clínica Pediátrica, en la Facultad de Medicina;

4.º De seis oficios de la Facultad de Humanidades:

a) Informa favorablemente el Proyecto de Ensayo Pedagó-

gico insinuado por el profesor don Raúl Ramírez, informe que se condensa en el siguiente acuerdo:

«La Facultad de Humanidades estima conveniente que el Honorable Consejo de Instrucción Pública autorice al Rector del Liceo de Aplicación para que, de acuerdo con el profesor de Pedagogía del Instituto Pedagógico, y sujetándose a las normas que determinan los reglamentos en vigencia, verifique el año escolar próximo en el 1.º año de humanidades del indicado establecimiento un estudio sobre el mérito y aplicación práctica de los nuevos métodos de la enseñanza humanística usados en la actualidad en Europa y en los Estados Unidos de Norte América. Los alumnos que sean tratados según los métodos indicados deberán, en todo caso, a fines de año, rendir sus exámenes de promoción de conformidad a los reglamentos vigentes».

Después de un breve debate se dió por aprobado.

b) Informar desfavorablemente las peticiones del Director del Conservatorio Nacional de Música y del profesorado de la Sección de Arte Aplicada, de la Escuela de Bellas Artes, para que se clasifiquen dichos establecimientos en la calidad de Universitarios.

Se aceptaron por unanimidad ambos informes.

c) Informa la petición del profesor de Dibujo del Instituto de Educación Física para que se clasifique su cátedra en la tercera categoría, en el sentido de que debe mantenérsela en el quinto grupo, y colocar en el tercero las dos horas de clases de Metodología del ramo, que desempeña el mismo profesor.

Quedó aceptado.

d) Informa en el sentido de que merece la aprobación universitaria la obra «Idioma Patrio, cuarto año», de que es autor don Eduardo Solar Correa.

Se aprobó por unanimidad.

e) Pide que se publique en los *Anales de la Universidad* la memoria de prueba que, con el título de «Decoración Aborigen», presentó doña Albertina Lafuente, para optar al título de Profesor de Dibujo y Caligrafía.

5.º De dos oficios del señor Decano de la Facultad de Leyes: en el primero, propone que se incluya en el Plan de Estudios de 16 de Septiembre de 1924, en el 4.º año del Curso y

con 3 horas semanales de clases, la cátedra de Derecho Industrial y Agrícola; y en el segundo somete a la aprobación del Consejo el siguiente acuerdo de la Facultad: «Los temas sobre que deban versar las memorias de Bachillerato y Licenciatura deberán ser aprobados previamente por el profesor del ramo y por el Decano de la Facultad. El candidato acompañará a su solicitud el certificado en que conste esta aprobación, y sin él no se le dará curso».

El señor Decano de Leyes manifiesta que las razones que ha tenido la Facultad para introducir esta reforma, ha sido principalmente la de reprimir el abuso que se venía observando desde hacía algunos años, de desarrollar las memorias sobre ciertos temas que constituían ya un lugar común, mientras que existen materias como las que se refieren al Derecho Procesal, al Derecho Comercial, que no se han explotado todavía. Puede decirse que ciertos puntos de Economía Social, de Derecho Internacional y de Derecho Penal, constituyen el 60% de las materias tratadas en las memorias.

El señor Decano de Medicina advierte que el Reglamento de su Facultad exige que toda memoria deba ser patrocinada por un profesor en ejercicio, quien es el responsable de la seriedad de lo que en ella se contenga.

Quedaron aprobados ambos proyectos.

6.º De un oficio del señor Decano de Leyes y de don Jorge Matte, en el cual proponen que se conceda el premio Gormaz correspondiente al bienio 1.º de Febrero de 1920-1.º de Septiembre de 1922, a don Guillermo Correa Fuenzalida, que en un total de 54, obtuvo 40 distinciones y cuyas memorias para optar a los grados de Bachiller y Licenciado en Leyes, fueron sobresalientes.

7.º De un oficio del señor Decano de Matemáticas y de don Jorge Matte, en que proponen para el premio Gormaz, correspondiente al bienio 1.º de Septiembre de 1922-1.º de Septiembre de 1924, al ingeniero don Fernando Palma Rogers, que es, a su juicio el alumno, más distinguido de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas graduado en dicho período.

A este propósito, se acordó hacer la entrega de los premios en una sesión solemne que se verificará en el Salón de Honor de la Universidad.

8.º De una petición del profesor de Instrucción Cívica del Instituto de Educación Física, para que se clasifique su cátedra en la tercera categoría como se ha hecho respecto de la misma cátedra del Instituto Pedagógico.

Se resolvió favorablemente.

9.º De las siguientes nóminas de candidatos que presenta el señor Rector de la Universidad para la provisión en propiedad de los puestos que se expresan:

Liceo de Hombres de Chillán.—Rectorado

- 1.º Don Ramón Pérez Yáñez,
- 2.º Don Domingo Fuentes Pérez,
- 3.º Don Carlos Soto Ayala,
- 4.º Don Federico Arriagada,
- 5.º Don Claudio Rosales Y.

Liceo de Hombres de Valparaíso.—Francés 18 horas

- 2.º Don Armelino del Canto,
- 2.º Don Luis Zúñiga Ibáñez,
- 3.º Don Luis H. Contreras,
- 4.º Doña Elisa Amion,
- 5.º Don Esmeredino Rojas Campo S.

Liceo de Niñas de Ovalle.—Directora

- 1.º Doña María L. Silva E.,
- 2.º Doña María L. Araneda M.,
- 3.º Doña Amalia González C.,
- 4.º Doña Berta Paredes C.,
- 5.º Doña Ermelinda Barahona de W.

Liceo de Hombres de Traiguén.—Rectorado

- 1.º Don Belisario Avilés Avilés,
- 2.º Don José L. Solís I.,
- 3.º Don Pedro Muñoz Bustos,

- 4.º Don Rafael Ossandon González,
- 5.º Don Aníbal Hidalgo Sanhueza.

Liceo de Hombres de Illapel.—Rectorado

- 1.º Don Rafael Ossandon González,
- 2.º Don Aníbal Hidalgo Sanhueza,
- 3.º Don Carlos Yáñez Bravo,
- 4.º Don Leonidas Zurita Palma,
- 5.º Don Galo Jara Cáceres.

Se formaron a continuación las siguientes ternas:

Liceo de Chillán.—Rectorado

- 1.er lugar, don Ramón Pérez Yáñez,
- 2.º lugar, don Domingo Fuentes Pérez, y
- 3.er lugar, don Federico Arriagada.

Por seis votos contra cinco se colocó en el tercer lugar a don Federico Arriagada.

Liceo de Hombres de Valparaíso.—Francés con 18 horas

- 1.er lugar, don Armelino del Canto,
- 2.º lugar, don Luis Zúñiga Ibáñez, y
- 3.er lugar, don Luis H. Contreras.

Liceo de Niñas de Ovalle.—Directora

- 1.er lugar, doña María L. Silva,
- 2.º lugar, doña María L. Araneda, y
- 3.er lugar, doña Berta Paredes.

Por unanimidad se colocó en el tercer lugar a doña Berta Paredes.

Liceo de Hombres de Traiguén.—Rectorado

- 1.er lugar, don José L. Solís,
- 2.º lugar, don Belisario Avilés, y
- 3.er lugar, don Pedro Muñoz Bustos.

Por cinco votos contra cuatro se colocó en primer lugar a don José Luis Solís. Se había retirado de la sala el señor Decano de Medicina.

Liceo de Hombres de Illapel.—Rectorado

1.er lugar, don Rafael Ossandon González,

2.º lugar, don Aníbal Hidalgo, y

3.er lugar, don Carlos Yáñez Bravo.

A indicación del señor Rector de la Universidad se acordó abrir nuevo concurso para proveer en propiedad, en el Liceo de Hombres de Valparaíso, la asignatura de Inglés, con 12 horas semanales de clases.

Se dió cuenta de que la comisión de Liceos había estudiado los siguientes asuntos y los informaba del modo que se expresa:

a) Creación, en el Internado Barros Arana, de secciones de externos y medio pupilos.

Estima que el Internado debe destinarse exclusivamente a la finalidad con que se le creó, y la cual se desvirtuaría con el establecimiento de las secciones indicadas;

b) Ofrecimiento del profesorado del Liceo de Niñas de Parral para servir gratuitamente en 1926 las clases del 4.º año de humanidades.

Se informa desfavorablemente.

c) Dos peticiones de la Directora del Liceo de Niñas de San Carlos, para que se cree un primer año de humanidades para niños, y para que se establezca el 5.º año de humanidades.

La comisión cree que no hay conveniencia, por ahora, en aceptar dichas peticiones.

Los tres informes de la Comisión de Liceos fueron aprobados por unanimidad.

Puesto en tabla el Proyecto de reforma del Plan de Estudios de Ingeniería, propuesto por la Facultad de Matemáticas, se incorporó a la sala el Director Propietario de la Escuela de Ingeniería y profesor de la misma, don Gustavo Lira, que, en ausencia del señor Decano de Matemáticas, había sido invitado a formular las explicaciones necesarias para la mejor comprensión del Proyecto.

El señor Lira manifestó que las modificaciones se referían

a los Cursos de Ingeniería Civil, de Minas y de Ingenieros Químicos y Metalurgistas. La primera es una simplificación general del programa, ya que se propone una reducción más o menos considerable de las horas de trabajo semanales. En los programas actuales el número de horas llegaba alrededor de 40 y aún, 42, lo que se ha juzgado excesivo, pues se ha podido notar cierto cansancio en los alumnos. En la modificación este número se ha reducido a 36.

La segunda modificación se refiere a una mejor ubicación de los ramos de matemáticas. Era una dificultad con que siempre se había tropezado, pues quedaba una especie de laguna entre las materias que se enseñaban en las humanidades y las que se estudiaban, según los antiguos programas de Ingeniería. La nueva colocación subsana estos inconvenientes.

La tercera modificación hace una bifurcación entre los estudios de Ingeniería Civil, de Minas y de Químicos Metalurgistas, en el segundo año en vez de hacerla en el tercero.

Las otras modificaciones se refieren a la manera de rendir los exámenes: existe un examen de grado al final del tercer año y un examen de título. La modificación en el examen de grado consiste en reemplazar la parte oral por la presentación de alguna memoria sobre algún tema fijado por el profesor y en el examen de título consiste una simplificación: el número de proyectos que deben presentar se rebaja a dos, ya que se presume que la seriedad de los estudios es suficiente para no exigir al final de ellos, una prueba tan extensa como antes. Tales son, en líneas generales, las modificaciones.

El señor Consejero Gandarillas, recuerda que cuando se discutió el actual Plan de Estudios, el señor Rector don Gregorio Amunátegui, lo objetó, porque a su juicio era demasiado recargado, de modo que esta modificación está completamente de acuerdo con lo que ya se manifestó en aquella ocasión.

El señor Rector de la Universidad dice que el señor Rector Amunátegui abogó por la simplificación de estos estudios y por la reducción del trabajo, ya que conocía sus efectos por propia experiencia. El trabajo es, en realidad, sumamente intenso y desgasta mucho a los alumnos, de tal manera que no puede ser sino bien acogida esta simplificación.

Por unanimidad quedaron aceptadas las modificaciones.

La señora Consejera Dinator de Guzmán, estima que vale la pena pedir a la Facultad de Humanidades que se preocupe de la reforma de los programas de instrucción secundaria, ya que es de todos conocido el trabajo abrumador que demandan, especialmente para los alumnos.

El señor Rector de la Universidad adhiere a esta indicación y pide al señor Decano que la Facultad se ocupe de esta materia que ya estaba tratando, y principalmente, de simplificar los programas.

La señora Consejera Dinator de Guzmán dice que los profesores de Castellano, necesitan por lo menos, 4 horas diarias, fuera de sus clases, para corregir los cuadernos, de tal modo que bien valdría la pena que se nombrasen ayudantes para este ramo.

Por haberse hecho cargo de sus clases el Profesor de Derecho Procesal del Curso de Leyes de la Universidad Católica, don Felipe S. Urzúa, se acordó nombrarlo como tercer examinador para sus propios alumnos, en reemplazo de los señores Alejandro Lira y Luis Varas Gómez.

Quedó en estudio para la sesión próxima un proyecto del Decano de Humanidades, señor Johow, aprobado por la Facultad, sobre creación de cursos de aplicación anexos al Instituto Pedagógico.

Finalmente, se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Autorizar a don Ramón Sotomayor Dumas, que recibió su título de Bachiller en Humanidades en Octubre, para que rinda los exámenes correspondientes al primer año de Leyes;

b) Conceder a doña Ema Vásquez Gallegos, normalista con estudios completos en el Instituto de Educación Física, el título de profesora de Educación Física;

c) Autorizar a don Pablo Burchard Eggeling, para rendir ante comisión de profesores del Instituto de Educación Física, un examen general de competencia pedagógica, a fin de optar al título de profesor de Dibujo;

d) Autorizar a doña Rufina Mena Casanova para que ingrese al último año del Instituto de Educación Física y rinda los exámenes correspondientes, a fin de optar al título de profesora de Dibujo; y

e) Denegar la petición de doña Luz de la Cruz Tapia que

fracasó en el examen de idioma, para ingresar al Instituto Pedagógico, en la cual pedía rendir los exámenes correspondientes al primer año de la asignatura de Ciencias Biológicas.

Se levantó la sesión.

RUPERTO A. BAHAMONE,

Ricardo Montaner Bello,
Secretario General.

ANEXO

Documentos leídos en la sesión de 7 de Diciembre de 1925

RESUELVE DUDAS PRODUCIDAS ACERCA DEL DECRETO-LEY N.º 387

Santiago, 30 de Noviembre de 1925.

N.º 1017.—Se ha recibido su nota N.º 2028, de Octubre último, por la cual hace a este Ministerio algunas consultas acerca de la aplicación del Decreto-Ley N.º 387, sobre derechos de exámenes.

Con respecto a las dudas que dicho Decreto-Ley le ha sugerido, me permito resolvérselas a continuación, tomando como base los ejemplos prácticos que Ud. indica en la nota a que se ha hecho referencia:

En el caso de un alumno que debe rendir un examen aislado, como los que existen en la Escuela de Farmacia, Leyes, etc., éste deberá pagar sólo la parte que corresponda a dicho examen y no el total de la suma indicada para el curso.

En el de un estudiante que tiene que rendir sus exámenes de 5.º año y, además, uno atrasado de 4.º, matriculándose para rendirlos juntos, deberá pagar una sola vez la suma de cincuenta pesos, por el total de exámenes.

Es cuanto puedo decir a Ud. sobre el particular.

Saluda a Ud.—*Oscar Fenner.*

SE INTEGRA COMISIÓN QUE ESTUDIE LA ORGANIZACIÓN DE LA
ENSEÑANZA MUSICAL

Santiago, 25 de Noviembre de 1925.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 7783.—DECRETO: Nómbrase a don Juan Casanova Vicuña para que integre la comisión nombrada por Decreto N.º 7658, de 17 del corriente, que propondrá al Gobierno un plan de organización de la enseñanza musical en el país.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno*.—L. BARROS BORGÑO.—*Oscar Fenner*.

INFORMES DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

Santiago, 5 de Diciembre de 1925.

N.º 65.—Señor Rector: En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Instrucción Pública, la Facultad de Humanidades ha aprobado en sesión de 3 del actual, el informe adjunto, referente a la presentación de los profesores de la Sección Arte Aplicado de la Escuela de Bellas Artes. Devolvemos a Ud. los antecedentes que nos fueron remitidos.

Saludan atentamente al señor Rector.

FEDERICO JOHOW,
Decano Accidental.

Gabriel Amunátegui,
Secretario.

N.º 63.—Señor Rector: La Facultad de Humanidades, en sesión de ayer, prestó su aprobación al informe adjunto recaído

en la obra «Idioma Patrio», cuarto año, respecto a la cual, su autor don Eduardo Selar Correa, pidió aprobación universitaria.

Elevamos a Ud. el informe original.

Saludan atentamente al señor Rector,

FEDERICO JOHOW,
Decano Accidental.

Gabriel Amunátegui,
Secretario.

MODIFICACIÓN AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE LEYES

Santiago, 30 de Noviembre de 1925.

N.º 71.—Señor Rector: La Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, en su sesión de 18 del actual, acordó agregar al nuevo Plan de Estudios aprobado por Decreto N.º 3655, de 16 de Septiembre de 1924, la cátedra de Derecho Industrial y Agrícola, que se incorporaría al 4.º año de los estudios de Derecho y con tres horas semanales de clase.

Lo que trascribo a Ud. para que se sirva recabar la aprobación gubernativa correspondiente.

Saluda a Ud.—*Arturo Alessandri R.*, Decano.

MEMORIAS DE BACHILLERES Y LICENCIADOS EN LEYES

Santiago, 30 de Noviembre de 1925.

Honorable Consejo: La Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, en su sesión de 18 del presente, acordó lo siguiente: «Los temas sobre que deban versar las memorias de Bachillerato

y Licenciatura deberán ser aprobados previamente por el profesor del ramo y por el Decano de la Facultad. El candidato acompañará a su solicitud el certificado en que conste esta aprobación, y sin él no se le dará curso».

Lo que transcribo al Honorable Consejo para que se sirva recabar la aprobación gubernativa correspondiente.—*Arturo Alessandri R.*, Decano.

PREMIO «GORMAZ»

Santiago, 7 de Diciembre de 1925.

Señor Rector: A fin de discernir el premio Gormaz al mejor Licenciado de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, recibido en el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Septiembre de 1920 y el 1.º de Septiembre de 1922, hemos estudiado minuciosamente los antecedentes de cada uno de ellos, y después de ese estudio hemos llegado a la conclusión de que es acreedor a él don Guillermo Correa Fuenzalida, por tener el mayor número de distinciones, pues en un total de 54 obtuvo 40 y porque sus memorias fueron de méritos sobresalientes.

La elección se hizo entre los siguientes licenciados que obtuvieron el número de distinciones que a continuación se indican:

Don Guillermo Correa Fuenzalida	40
» Luis Varas Gómez	35
» Carlos Montecinos González	28
» Juan Ignacio León Noguera	27
» Julio Radrigán Rocco	25
» Ernesto Merino Segura	20
Doña Celia Pérez Matus	20

Es cierto que las memorias de Licenciados de don Luis Varas Gómez, de don Ernesto Merino Segura y de don Julio Radrigán Rocco fueron aprobadas con nota de distinción por las

comisiones respectivas; pero esta circunstancia no aminora los antecedentes del señor Correa, tanto porque éste tiene mayor número de distinciones, cuanto por que su memoria es realmente meritoria, como lo fué igualmente la presentada para el examen de Bachillerato, que la comisión calificó de sobresaliente.

En estas circunstancias, la distinción acordada a la memoria de don Luis Varas Gómez, que es el que más de cerca sigue al señor Correa, queda en igualdad de condiciones con la de éste, y siendo así, son siempre preferibles sus antecedentes, pues, como dijimos, tiene 40 votos de distinción mientras el señor Varas Gómez alcanza sólo 35.

Es cuanto podemos informar a Ud.—*Arturo Alessandri R.*
—*Jorge Matte.*

Santiago, 7 de Diciembre de 1925.

Señor Rector: Hemos estudiado los antecedentes necesarios para determinar a quién corresponde otorgar, en el bienio de Septiembre de 1922 a Septiembre de 1924, el premio Gormaz, instituído para el alumno más distinguido, licenciado en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

Estos antecedentes son los que siguen:

- 1.º Mariano Riveros Cruz, obtuvo 800 puntos en su examen final para optar al título de Ingeniero;
- 2.º Carlos Alessandri Altamirano, obtuvo 840 puntos;
- 3.º Gregorio Amunátegui Jordán, obtuvo 800 puntos;
- 4.º Moisés Vargas Vidal, obtuvo 800 puntos;
- 5.º Fernando Palma Rogers, obtuvo 850 puntos.

En consecuencia, estimamos que debe otorgarse el premio Gormaz, por el bienio de Septiembre de 1922-Septiembre de 1924, al señor Fernando Palma Rogers, y rogamos a Ud. se sirva adoptar la resolución correspondiente.

Saludan a Ud.—*Jorge Matte.*—*F. Mardones.*

ACUERDOS SOBRE CREACIÓN CURSOS DE APLICACIÓN

Santiago, 5 de Diciembre de 1925.

N.º 69.—Señor Rector: La Facultad de Humanidades, en sesión de 3 del actual, aprobó unánimemente el proyecto que, acerca de la creación de cursos de aplicación destinados a la práctica pedagógica, presentará el Decano infrascrito.

La Corporación de mi presidencia, al elevar a la consideración del Honorable Consejo de Instrucción Pública el proyecto adjunto, para que, previa su aceptación sea sometido al Supremo Gobierno para los efectos legales, resolvió solicitar del Organismo Directivo un estudio especial acerca del problema que él aborda y respecto al cual propone una solución que estima conveniente.

Saludan atentamente al señor Rector.—FEDERICO JOHOW.—
Gabriel Amunátegui.

PROYECTO SOBRE CREACION DE CURSOS DE
APLICACION

Sometido a la consideración del Consejo de Instrucción Pública por la Facultad de Humanidades.

PREÁMBULO

El Instituto Pedagógico, de conformidad al decreto que lo creó y al reglamento que lo rige hoy día, tiene por principal finalidad, formar profesores para la instrucción secundaria.

Este objeto debe realizarse mediante la adquisición de conocimientos científicos y de nociones pedagógicas especialmente de la metodología de cada uno de los distintos ramos que figuran en el plan de estudios de humanidades.

Para cumplir con este segundo aspecto, se fundó el Liceo de Aplicación, que como su nombre lo indica, serviría de escuela de experimentación a los estudiantes del Instituto Pedagógico. Por razones diversas, el Liceo Aplicación se ha transfor-

mado en un establecimiento similar a todos los de la enseñanza secundaria.

Si bien es innegable la absoluta necesidad de este plantel de educación en cuanto a Liceo de primera clase, por estar destinado a servir a una numerosa población escolar, también es efectivo que es de urgencia inmediata proveer a la solución del aspecto esencialmente pedagógico de la enseñanza que se imparte en el Instituto Pedagógico.

En mérito de las observaciones anteriores, la Facultad de Humanidades viene en someter a la consideración del Honorable Consejo de Instrucción Pública el siguiente

PROYECTO SOBRE CREACIÓN DE CURSOS DE APLICACIÓN

Art. 1.º Dependientes del Instituto Pedagógico, se crearán Cursos de Aplicación, destinados a la práctica pedagógica y a la enseñanza de la metodología especial de los distintos ramos. Estarán a cargo del Director del Instituto Pedagógico, quien será asesorado en la parte administrativa por un regente.

Estos cursos desarrollarán el programa completo de Humanidades.

Art. 2.º Los profesores serán nombrados a propuesta del Director del Instituto Pedagógico al Rector de la Universidad. Además de sus respectivas cátedras, desempeñarán el cargo de auxiliares de los profesores de las distintas asignaturas del Instituto Pedagógico en la enseñanza de la metodología especial de cada ramo.

Art. 3.º Los alumnos que se incorporen en estos cursos deberán someterse a un examen especial de admisión y no podrán matricularse más de 20 alumnos en cada curso.

Art. 4.º Un reglamento detallará la aplicación de este Decreto.



BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA

CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA

Sesión de 14 de Diciembre de 1925

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad, don Ruperto A. Bahamonde. Asistieron los señores Consejeros: Alessandri, Cabieses, Dinator de Guzmán, doña Isaura; Gandarillas, Johow, Lira Infante, Ramírez y el señor Secretario General don Ricardo Montaner Bello.

Previas las formalidades reglamentarias y el juramento requerido, el señor Rector de la Universidad confirió los siguientes títulos y grados:

Ingeniero-Civil:

Don Antonio Torres Palma.

Médico-Cirujano:

Don Jorge Bahamonde Pacheco.

Dentista:

Don Osvaldo Castro Ramírez.

Profesor de Dibujo y Caligrafía:

Don Hermógenes Troncoso González.

Profesoras de Música Vocal:

Doña Ifigenia Peralta Peralta, y
» María Pellizzari Balestro.

Profesor de Trabajos Manuales:

Don Ernesto Roa Suazo.

Licenciado en Medicina y Farmacia:

Don René Peña Rebolledo.

Bachiller en Leyes y Ciencias Políticas:

Don Raúl Alvarado Neira.

Bachiller en Humanidades:

Don Juan de Dios Vergara Edwards 24 puntos

El mismo señor Rector de la Universidad dió cuenta de que en el Liceo de Valparaíso, se habían entregado los siguientes diplomas:

Farmacéutico:

Don Hermann Schlegel Stroebel.

Bachiller en Leyes y Ciencias Políticas:

Don Germán de Caso Rivera.

Bachiller en Humanidades:

Don Marcos Magasich Huerta.

Leída y aprobada el acta de la sesión de 7 de Diciembre se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instrucción Pública, en el cual manifiesta que a su juicio, la cátedra de Anatomía Descriptiva de la Escuela de Medicina debería clasificarse en la primera categoría.

Se aceptó por unanimidad esta proposición.

2.º Del Proyecto de Organización de la Enseñanza Musical presentado por la Comisión que designó el Supremo Gobierno por Decretos N.ºs 7658 y 7783, y enviados en informe por el señor Ministro de Instrucción Pública.

Se designó una comisión compuesta de los señores Consejeros Gandarillas, Montaner y Ramírez, a fin de que se sirvan informar a la Corporación. Se resolvió, al mismo tiempo, sesionar extraordinariamente a fin de elevar con oportunidad el dictamen solicitado por el señor Ministro de Instrucción Pública.

3.º De tres Decretos del Ministerio de Instrucción Pública, que se insertan en el Anexo de la presente Acta.

4.º De una nota en que el señor Decano de Humanidades, el señor Director de la Biblioteca Nacional y don Jorge Matte manifiestan que, a su juicio, el Premio Gormaz, correspondiente al bienio 1919-1921, debe otorgarse a don Gabriel Amunátegui Jordán, autor del trabajo histórico «Justo y Domingo Arteaga Alemparte», que la referida comisión consideró como el mejor de los que se presentaron al concurso respectivo.

5.º De una petición de la asamblea departamental de la Sociedad Nacional de Profesores, enviada en informe por el Ministerio de Instrucción Pública, para que se eleven los honorarios que se pagan a los examinadores de bachillerato y de alumnos privados y de colegios particulares de humanidades.

Se acordó proponer al señor Ministro de Instrucción Pública que se paguen los honorarios que se expresan en la siguiente forma:

Examinadores de humanidades, \$ 8, por hora cada uno;

Examinadores de bachillerato, al que tiene a su cargo la prueba escrita, \$ 16 por alumno, y a los dos restantes, \$ 12 por alumno, a cada uno;

Examinadores de leyes, \$ 5 por alumno a cada uno.

A continuación, el señor Decano de Leyes propuso, y fué aceptada por unanimidad, que se pidiera al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, ocupado en estos momentos en la reforma del escalafón judicial, que haga terminar la incompatibilidad inexplicable que hoy existe entre los cargos de Jueces Letrados, Ministros de Corte, Fiscales y Ministro y Fiscal del Tribunal de Cuentas, y los de profesores universitarios.

Creó el señor Decano y con él los demás señores Consejeros, que el ser profesor universitario beneficia al desempeño del cargo judicial, por la obligada y continua adquisición de conocimientos, y que la cátedra gana, por su parte, con la práctica y la experiencia del magistrado.

A continuación se pasó al estudio del siguiente Proyecto del señor Decano de Humanidades sobre creación de Cursos de Aplicación, anexos al Instituto Pedagógico:

«Art. 1.º Dependientes del Instituto Pedagógico se crearán Cursos de Aplicación destinados a la práctica pedagógica y a la enseñanza de la metodología especial de los distintos ramos. Estarán a cargo del Director del Instituto Pedagógico, quien será asesorado en la parte administrativa por un regente.

Estos cursos desarrollarán el programa completo de humanidades.

At. 2.º Los profesores serán nombrados a propuesta del Director del Instituto Pedagógico, al Rector de la Universidad. Además de sus respectivas cátedras, desempeñarán el cargo de auxiliares de los profesores de las distintas asignaturas del Instituto Pedagógico en la enseñanza de la Metodología especial de cada ramo.

Art. 3.º Los alumnos que se incorporen en estos cursos deberán someterse a un examen especial de admisión, y no podrán matricularse más de 20 alumnos en cada curso.

Art. 4.º Un reglamento detallará la aplicación de este Decreto».

El señor Consejero Ramírez desearía saber si los alumnos que estudien en estos cursos especiales de aplicación podrán rendir exámenes válidos; porque esto vendría a significar en el hecho la creación de un nuevo establecimiento de instruc-

ción secundaria; y si esto es así, el señor Consejero tendrá el sentimiento de negarle su voto.

Cree que tenemos en el país un exceso de estudiantes de humanidades para que, en forma directa o indirecta, contribuyamos a aumentarlos. A su juicio, esto constituye un daño para el país, y sin desconocer de ningún modo el valor de la enseñanza secundaria, piensa que se debe encauzar la juventud por otros caminos que guíen a una mayor producción económica. En Chile hay un exceso de Liceos y el fin último de sus actividades es llenar las reparticiones públicas de empleados; y de tal modo lo ha entendido el Honorable Consejo, que en el Proyecto de Organización de la Enseñanza, se aceptó la reducción del número de establecimientos de segunda clase según la antigua terminología y la transformación en establecimientos de otra índole que signifiquen una mayor producción futura para el país..

El señor Decano de Humanidades no cree que con este plan se vaya a aumentar el número de establecimientos de humanidades, pues bastaría con suprimir los cursos correspondientes del Liceo de Aplicación y de esta manera no se produciría tampoco un mayor gasto.

La señora Consejera Dinator de Guzmán piensa que podía volver el Liceo de Aplicación al papel que ha perdido, procurando que sirvan en él los profesores del Instituto Pedagógico, pues, como el Liceo tiene una gran matrícula, se presta ampliamente para campo de experimentación.

El señor Decano de Humanidades advierte que actualmente la aplicación práctica de los alumnos del Instituto Pedagógico depende de la voluntad de los profesores y no existe fiscalización de ninguna especie del Instituto sobre el Liceo de Aplicación, el cual depende exclusivamente del Consejo de Instrucción.

El señor Rector de la Universidad considera que es una necesidad premiosa que el Instituto Pedagógico tenga este campo de experimentación. Actualmente, el Liceo de Aplicación ha tomado tal desarrollo y llena una necesidad sentida para la población escolar, pero no es posible dedicarlo más intensamente a la práctica de futuros profesores. Así, pues, en la imposibilidad de transformarlo, se presenta clara la conveniencia

de crear uno pequeño, a fin de evitar que los profesores salgan con tan poca práctica pedagógica, como sucede ahora.

El señor Consejero Gandarillas declara que también dará su voto a este Liceo, porque es absolutamente necesario para la práctica de los futuros profesores.

La señora Consejera Dinator de Guzmán, considerando que será necesario la creación de cursos para alumnos de uno y otro sexo, insiste en la necesidad de hacer una pronta revisión de los programas, a fin de que la enseñanza femenina no se resienta. Desde que los Liceos de Niñas siguen el actual plan de estudios, se han formado exclusivamente bachilleras su dar a la educación de ellas la verdadera finalidad que para ellas debe tener.

El señor Consejero Cabieses cree que no siendo posible restablecerse el Liceo de Aplicación en sus antiguas funciones, pasará a tener las características de todo Liceo, y en tal caso, procede cambiarle su nombre y así propone que se le llame «Liceo Antonio Varas».

El señor Consejero Ramírez, quiere dejar bien establecido que si no da su voto, no significa que no estime indispensable un campo de aplicación para los alumnos del Instituto Pedagógico.

Si se aprueba el proyecto, él está en perfecto acuerdo para que se le cambie nombre al Liceo de Aplicación, pero ya no habría razón para que siguiera siendo uno solo, y cree que se debe ir lisa y llanamente a la división de sus dos secciones.

A indicación del mismo señor Consejero Cabieses, se acordó pedir que a la Sección de Niñas del Liceo de Aplicación una vez convertida en Liceo independiente, se le dé el nombre de «Luisa Recabarren de Marín», en homenaje a una de las mujeres que sirvió con mayor abnegación a la causa de la Independencia de Chile, y por haber sido ella fundadora de una familia que ha dado al país filósofos, literatos, educacionistas y hombres de ciencia.

Después de algunas observaciones, el proyecto quedó aprobado en la siguiente forma:

«Art. 1.º Dependientes del Instituto Pedagógico, se crearán cursos de aplicación, divididos en dos secciones, una pa-

ra hombres y otra para niñas, destinados a la práctica pedagógica y a la enseñanza de la metodología especial de los distintos ramos.

Estarán a cargo del Director del Instituto Pedagógico, quien será asesorado en la parte administrativa por una regente.

Dichos cursos desarrollarán el programa completo de instrucción secundaria y los exámenes que rindan los alumnos serán válidos para optar al bachillerato en humanidades.

Art. 2.º Los profesores de los Cursos de Aplicación tendrán la calidad de profesores de instrucción secundaria y se nombrarán en la misma forma en que se designa a éstos y previo informe del Director del Instituto Pedagógico.

Además de sus respectivas cátedras desempeñarán el cargo de auxiliares de los profesores de las distintas asignaturas del Instituto Pedagógico, en la enseñanza de la metodología especial de cada ramo. Las horas de clase de metodología les serán especialmente remuneradas.

Art. 3.º Los alumnos que se incorporen en estos cursos deberán someterse a un examen especial de admisión y no podrán matricularse más de 20 alumnos, de uno u otro sexo en cada uno.

Art. 4.º El Consejo de Instrucción Pública dictará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de este Decreto».

Finalmente, se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Reconocer los exámenes rendidos en la Universidad Central de Quito, por el estudiante don Augusto N. Ordóñez y autorizarlo para que ingrese al quinto semestre en la Escuela de Medicina;

b) Autorizar a don Guillermo Bustos Muñoz y a don Carlos Tondreau del Solar, que han hecho estudios de humanidades en el Liceo de Chillán, para que rindan las pruebas de bachillerato en Concepción;

c) Denegar la solicitud de don Oscar Rodríguez Silva, alumno del Curso de Leyes de Valparaíso, que pedía rendir el examen de Derecho Constitucional, y en caso de ser aprobado, los exámenes correspondientes al tercer año de Leyes; y

d) Conceder a doña Elmina Moisan Cabrera, con estudios completos en el Instituto de Educación Física, y que en el

año 1919 obtuvo Primera Medalla de Pintura, el título de Profesora de Dibujo.

Se levantó la sesión.

RUPERTO A. BAHAMONDE.

Ricardo Montaner Bello,
Secretario General.

ANEXO

Documentos leídos en la sesión de 14 de Diciembre de 1925

CLASIFICACIÓN DE LA CLASE DE ANATOMÍA DESCRIPTIVA DE LA ESCUELA DE MEDICINA

Santiago, 10 de Diciembre de 1925.

N.º 1070.—Dada la importancia y el carácter científico que tiene la clase de Anatomía Descriptiva de la Escuela de Medicina, cree este Ministerio que sería de estricta justicia clasificarla en primera categoría.

En esta virtud, el infrascrito ruega a Ud. se sirva someter esta idea a la consideración del Honorable Consejo de Instrucción Pública.

Saluda a Ud.—*Oscar Fenner.*

CLASIFICACIÓN DE LA CÁTEDRA DE MATEMÁTICAS DEL CURSO DE CONDUCTORES DE OBRA

Santiago, 30 de Noviembre de 1925.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 8066.—Visto lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto-Ley N.º 479, lo establecido por Decreto 6894, de 22 de Octu-

bre ppdo., y lo acordado por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 16 de Noviembre último, DECRETO: Clasifícase, a contar desde el 1.º de Enero próximo, en «instrucción secundaria», la cátedra de Matemáticas correspondiente al primer año del Curso de Conductores de Obras; y en el «quinto grupo» la misma cátedra, correspondiente al segundo año del citado curso, que por Decreto N.º 6894, formaban una sola cátedra clasificada en «instrucción secundaria».

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno*.—L. BARROS BORGÑO.—*Oscar Fenner*.

CLASIFICACIÓN DE BIBLIOTECARIOS-ARCHIVEROS

Santiago, 17 de Noviembre de 1925.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 7656.—Vistos estos antecedentes y lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 del Decreto-Ley N.º 479, de 20 de Agosto último, DECRETO: Se declara que los empleos de Bibliotecarios que se indican, deben considerarse incluidos en la planta de Bibliotecarios-Archiveros, fijada por Decreto N.º 6901, de 22 de Octubre último, en las siguientes categorías:

Primera categoría: Uno para el Liceo de Hombres de Curicó, y otro para el de Concepción, y no dos para este último, como se dice en el Decreto N.º 6901 citado;

Segunda categoría: Uno para cada uno de los Liceos de Hombres de San Felipe, Barros Borgoño de Santiago, y Miguel L. Amunátegui, de la misma ciudad, siendo éste último equivalente al que, por error, se consultó en la primera categoría por el Decreto a que se ha hecho mención;

Tercera categoría: Uno para el Liceo de San Fernando;

Cuarta categoría: Uno para el Liceo de Concepción, consultado en el Decreto que fija la planta en la primera categoría.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno*.—L. BARROS BORGÑO.—*Oscar Fenner*.

CERTAMEN «GORMAZ»

Santiago, 11 de Diciembre de 1925.

Señor Rector: La comisión encargada de informar acerca de los méritos de las memorias históricas presentadas para optar al Certamen Gormaz (letra b del Reglamento), ha estudiado los trabajos que se indican en la nota adjunta del ex-Secretario de la Facultad de Humanidades.

En cumplimiento de nuestro cometido, podemos informar a Ud. para que, por su intermedio, llegue a conocimiento del Ministro del ramo, que es acreedor a la concesión del Premio «Eleodoro Gormaz», don Gabriel Amunátegui Jordán, con su memoria sobre el tema de Historia Nacional «Justo y Domingo Arteaga Alemparte».

Saludan atentamente al señor Rector,

FEDERICO JOHOW,
Decano de la Facultad de
Humanidades.

C. Silva Cruz,
Director de la Biblioteca
Nacional.

Jorge Matte.

En el concurso abierto ante el Decano de la Facultad de Humanidades para optar al Premio Gormaz durante el bienio Septiembre de 1919 a Septiembre de 1921 (letra b del Reglamento), se presentaron los autores de los trabajos que se indican:

Don Gabriel Amunátegui: «Justo y Domingo Arteaga Alemparte»;

Don Lorenzo Sazié: «Miguel José Lastarria».

Santiago, 1.º de Octubre de 1921.

(Firmado).—*Arcadio Ducoing.*

INFORME DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN FÍSICA

Santiago, 7 de Diciembre de 1925.

N.º 100.—Señor Rector: La señorita Moisan hizo estudios completos en la asignatura de Dibujo, en los años 1909 y 1910, según se comprueba con el certificado que se acompaña.

En vista de las aptitudes especiales que la expresada señorita demostró para el Dibujo, los profesores la estimularon para que perfeccionara su técnica y le recomendaron, al efecto, que fuera a la Escuela de Bellas Artes. Hoy día, la señorita Moisan, es una artista distinguida que hace honor al país.

Creo de mi deber informar al señor Rector que la señorita Moisan está capacitada para obtener el título de profesora, salvo mejor acuerdo del Honorable Consejo.

Me permito llamar la atención al señor Rector a la afirmación que la Directora del Liceo de Niñas, señora Sara G. de Elgueta, hace de que la enseñanza del Dibujo no está aún orientada en forma que satisfaga nuestras aspiraciones. La señora Directora no puede hacer esta afirmación porque no conoce la enseñanza que se da en el Instituto que tengo la honra de dirigir. Por otra parte, el programa aprobado por el Honorable Consejo en Diciembre de 1912 es completo y contiene todas las aspiraciones modernas para la enseñanza del ramo. Tan cierto es lo que digo, señor Rector, que el programa de Dibujo aprobado y publicado en 1924 para las escuelas francesas, es decir doce años más tarde, es como calcado sobre el chileno y contiene instrucciones pedagógicas menos exactas y precisas que nuestro programa.

Lo que puede haber ocurrido en el Liceo que dirige la señora Guerin, es que allí no se aplica el programa aprobado por la Universidad o la enseñanza del Dibujo en ese establecimiento ha estado a cargo de profesores que carecían de preparación pedagógica.

Es cuanto puedo informar a U.S. en cumplimiento de la providencia que antecede.

Saluda atentamente al señor Rector.—*Joaquín Cabezas.*

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE LAS CÁTEDRAS VACANTES

Santiago, 3 de Diciembre de 1925.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 8070.—Vistos estos antecedentes, DECRETO: Apruébase el siguiente Reglamento para la provisión de las clases de enseñanza secundaria, comercial y especial:

Artículo 1.º Los profesores de enseñanza secundaria, comercial o especial tendrán la calidad de propietarios, interinos o suplentes.

Son profesores propietarios los nombrados para desempeñar una asignatura vacante en forma permanente.

Son interinos los que, nombrados en concurso para servir en propiedad una asignatura vacante, carecen de los requisitos exigidos para ser profesores propietarios.

Son también interinos los nombrados para servir accidentalmente alguna asignatura vacante por un breve espacio de tiempo, mientras se llenan los trámites del concurso para proveerla en propiedad, aún cuando tengan los requisitos para servirla como propietarios.

Son suplentes los nombrados para reemplazar al profesor propietario o interino, durante su licencia o imposibilidad.

Art. 2.º Para ser profesor propietario, a contar desde la vigencia del Decreto-Ley 479, se requiere, además del título de Profesor de Estado, haber desempeñado interinamente la asignatura respectiva durante cuatro años, ya sea en forma continua, ya en diversos períodos de tiempo. Se contará también para ese efecto, el tiempo que el profesor haya servido en calidad de suplente.

Art. 3.º Toda asignatura vacante deberá proveerse en propiedad previo el concurso de antecedentes establecido en la Ley de 9 de Enero de 1879 y sus reglamentos.

Sin embargo, cuando al concurso se presentaren profesores que no tienen el requisito de cuatro años de servicios indicados en el artículo anterior, y fuere nombrado alguno de ellos, el nombramiento se hará en calidad de interino.

Cumplidos los cuatro años de interinato, se llamará nuevamente a concurso para proveer la asignatura en propiedad, salvo los casos de excepción contemplados en los dos artículos siguientes.

Artículo 4.º La preferencia que el artículo 27 del Decreto-Ley N.º 479, acuerda a los profesores interinos deberá otorgarse por el Consejo de Instrucción Pública, quien podrá solicitar que se de al interino la calidad de profesor propietario sin necesidad de concurso, comunicándolo al Ministerio de Instrucción Pública para los efectos del nombramiento.

Art. 5.º En todo caso, el Consejo de Instrucción Pública podrá acordar que una asignatura se mantenga en interinato.

Podrá también llamar a concurso cuando lo estime conveniente para proveerla en propiedad, aún antes de la expiración del período de cuatro años.

Art. 6.º Las disposiciones de los dos artículos anteriores podrán aplicarse también respecto de los profesores que con anterioridad al Decreto-Ley N.º 479 deespeñaban las asignaturas en calidad de interinos.

Art. 7.º Los profesores interinos a que se refiere el inciso 3.º del artículo 1.º serán nombrados en el concurso respectivo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º.

Los profesores interinos a que se refiere el inciso 4.º del mismo artículo, serán nombrados a propuesta del Rector o Directora respectivos, aprobada por el Rector de la Universidad.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín respectivo.—L. BARROS BORGÑO.—*Oscar Fenner*.



BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA

CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA

Sesión extraordinaria de 19 de Diciembre de 1925

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad don Ruperto A. Bahamonde. Asistieron los señores Consejeros: Aguirre Luco, Alessandri, Cabieses, Dinator de Guzmán doña Isaura, Espejo, Gandarillas, Ramírez y el señor Secretario General don Ricardo Montaner Bello.

Abierta la sesión se dió lectura al informe y al contraproyecto sobre organización de la enseñanza musical presentado por la comisión que se designó en la sesión del Lunes 14 y que quedó compuesta del señor Secretario General de la Universidad, y de los señores Consejeros Gandarillas y Ramírez.

El informe fué aceptado por unanimidad.

En la discusión particular del Proyecto, observó el señor Rector del Instituto Nacional que le parecía peligrosa la atribución que se confería al Consejo de Enseñanza Musical de inspeccionar la enseñanza de la música que se da en los liceos dependientes del Consejo de Instrucción Pública, por cuanto le parecía expuesto a producir conflictos de autoridades. Observó también el señor Consejero Espejo, que, teniendo la enseñanza del Canto en los liceos una finalidad muy distinta de lo que es característica de los conservatorios y escuelas especiales de música, que miran a la formación de artistas, y no, a la educación integral de los jóvenes a que tiende aquella, pu-

diera ser tal vez dañosa la intervención de un Consejo de técnicos que, por razón de su misma especialización, llegaran a variar el objeto de la enseñanza de la música vocal en escuelas y liceos.

Advirtió el señor Consejero Ramírez que la intervención del nuevo organismo que se crea en el proyecto no puede llegar más allá de hacer las representaciones que estime oportunas en bien de la enseñanza, a las autoridades docentes. Así, pues, el Consejo de Enseñanza Musical no tiene relaciones directas con la enseñanza general de la música, que se imparte en las Escuelas Normales, primarias y en los colegios de instrucción secundaria. Su acción se ejercerá de modo inmediato en los establecimientos de enseñanza especial de la música, esto es en el Conservatorio y en los Liceos o secciones musicales, cuando hayan sido creados.

Con las aclaraciones que preceden se dió por aprobado en general y en particular el Proyecto de Organización de la Enseñanza de la Música presentado por la Comisión del Honorable Consejo.

En seguida se dió cuenta de una petición de la Facultad de Medicina, para que a la brevedad posible se provea de salas de clases y laboratorios a las cátedras, que desempeña el doctor don Mamerto Cádiz, cátedras que han funcionado en el local del Instituto de Higiene, y del cual deben salir, porque así se lo ha pedido con motivo de las instalaciones que allí hace el Ministerio de Higiene.

Hizo notar el señor Decano que de no remediar la situación en el curso de las próximas vacaciones, no sería posible hacer funcionar la clase que profesa el señor Cádiz.

El señor Rector de la Universidad propuso que se solicitaran del Gobierno fondos especiales para construir las salas necesarias en los terrenos de la Escuela de Medicina; y se hiciera presente la urgencia de proceder en el modo indicado.

Se aceptó por unanimidad.

A continuación se dió lectura a dos comunicaciones: una de la comisión examinadora de Derecho Civil tercer año de la Escuela de Leyes compuesta del señor Decano don Arturo Alessandri y de los profesores señores Correa Guillermo y

Dunker Federico; y la otra del Director y profesor de la misma Escuela don Guillermo Correa Fuenzalida.

En la primera se da cuenta de que el estudiante privado don Alejandro Briceño Gómez faltó gravemente al respeto a la comisión indicada; y en la segunda que el estudiante, también privado, don Pedro Bórquez Oberreuter había injuriado groseramente al señor Correa Fuenzalida.

Se leyó una presentación de don Alejandro Briceño que pedía ser oído por los señores Consejeros.

Por unanimidad se desechó la petición.

El señor Decano de Leyes refirió cómo habían ocurrido los hechos; y por su parte el señor Rector de la Universidad manifestó que el mismo día, es decir, el Viernes 18, se habían presentado a su oficina los dos jóvenes inculpados, a quienes acompañaba un tercero cuyo nombre ignora; y que de la conversación que con él tuvieron resultan los hechos exactamente tales como las refieren las notas que se han leído y la exposición verbal del señor Decano.

Agregó el señor Rector que las razones que de su actitud dieron eran de todo punto inaceptables.

Esta conversación hacía inútil, según se expresó, oír la exposición del alumno señor Briceño.

El señor Decano de Leyes, expresó que, él personalmente podrá estar dispuesto a perdonar la falta de respeto del alumno, como se lo han pedido numerosos estudiantes; pero que esto no es posible en resguardo de la dignidad del profesor y de las autoridades universitarias y además por razones profundas de carácter educativo. Se anticipa a declarar el señor Decano que él no desearía la aplicación de una medida disciplinaria que pudiera interrumpir definitivamente la carrera de estos estudiantes.

Hubo unanimidad para reconocer la gravedad de la falta cometida, y unánimemente se acordó aplicar a los dos jóvenes mencionados la medida de suspensión del derecho de rendir exámenes en cualquier establecimiento de educación hasta la temporada de Diciembre inclusive del año 1927.

En seguida el señor Decano de Leyes expresó que en los diarios locales, se habían publicado algunas informaciones completamente inexactas, según las cuales el nuevo sistema

de exámenes y las nuevas disposiciones reglamentarias habrían dado origen a tales dificultades que se podrán declarar desde luego totalmente fracasadas. En un diario se llegó a afirmar que en los exámenes de promoción del primer año de Leyes de los alumnos de la Universidad Católica sólo había salido bien un estudiante. Entre tanto, la verdad de las cosas es muy otra y ello se desprende claramente de los datos estadísticos que siguen:

1er. año de Leyes.—Universidad Católica

Número de alumnos matriculados... ..	40
Rindieron examen... ..	32
Fueron aprobados... ..	17
Fueron reprobados en un examen... ..	2
Fueron reprobados en la promoción... ..	13
Total	32

Además los señores profesores de la Universidad Católica le manifestaron expresamente al señor Decano que ellos quedaban completamente satisfechos tanto del resultado de las pruebas como del sistema de exámenes.

Para terminar, pidió el señor Decano que se dejara testimonio en el acta tanto de dichas declaraciones como de las que él mismo hace, en el sentido de que la aplicación del nuevo Reglamento de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales no ha dado lugar a la menor dificultad.

Se levantó la sesión.

RUPERTO A. BAHAMONDE.

Ricardo Montaner Bello,
Secretario General.

ANEXO

Documentos leídos en la sesión de 19 de Diciembre de 1925

COMUNICA CONDUCTA OBSERVADA POR EL ESTUDIANTE DE LEYES
DON ALEJANDRO BRICEÑO GÓMEZ

Santiago, 19 de Diciembre de 1925.

Señor Rector:

En circunstancias que hoy examinábamos los alumnos privados de Derecho Civil tercer año y después de haber reprobado a don Alejandro Briceño Gómez, éste increpó duramente a la Comisión Examinadora diciendo que se había procedido en esa forma por venganza. Llamado al orden por el Presidente de la Comisión señor Alessandri y requerido para que abandonara la sala, desobedeció y continuó faltando el respeto, por lo que nos vimos obligados a suspender el examen.

Hacemos presente que esta es la segunda vez que el señor Briceño comete una falta de esta especie, por lo que en ocasión anterior, el Consejo le aplicó una medida disciplinaria.

En vista de lo expuesto y en resguardo del prestigio del Profesorado Universitario, pedimos al señor Rector que solicite al Honorable Consejo de Instrucción Pública, la medida disciplinaria que crea conveniente.

Dios guarde a usted.—(Fdo.): *Arturo Alessandri R.—Guillermo Correa.*

COMUNICA CONDUCTA OBSERVADA POR EL ESTUDIANTE DE LEYES
DON PEDRO BÓRQUEZ O.

Santiago, 19 de Diciembre de 1925.

Señor Rector:

En los momentos que abandonaba la sala de exámenes donde funciona la Comisión de Derecho Civil y en circunstancias que nos retirábamos con el señor Decano y el profesor señor Dunker, violentados por la insolencia y los ademanes

atropelladores del alumno Alejandro Briceño Gómez se me apersonó el alumno Pedro Bórquez Oberreuter, que poco antes la comisión había reprobado, después de un examen que recibió el suscrito, para manifestarme en términos por demás injuriosos que mi actitud como examinador era francamente mal intencionada y opuesta a los deberes más elementales de mi cargo.

Estas expresiones las profirió ante un grupo numeroso de alumnos, que oyeron además la provocación que me hizo para ventilar sin retardo y «como hombres» las dificultades que en su concepto habían surgido entre nosotros. A la actitud moderada pero enérgica que adoptara, ante tal incalificable atropello, me respondió con nuevas amenazas y con una serie de injurias que prefiero silenciar en atención al respeto que debo a mi mismo, pero que podría repetir verbalmente al señor Rector, si lo cree del caso.

Difícilmente se presentarán en la Escuela de mi Dirección hechos de mayor gravedad que los de ayer, por los cuales se atropelló cínicamente a las autoridades universitarias, y se puso de manifiesto que no es suficiente la educación moral de la juventud para resguardarnos en nuestra dignidad y prestigio.

Creyendo interpretar deberes de alta disciplina y las ideas que informan la acción inteligente del señor Rector, me permito solicitar por su estimado intermedio, del Honorable Consejo de Instrucción Pública, una severa medida disciplinaria contra el alumno privado Pedro Bórquez Oberreuter.

Dios guarde a usted.—(Fdo.): *Guillermo Correa*, Director.

INFORME Y PROYECTO DE ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA MUSICAL

Santiago, 19 de Diciembre de 1925.

Honorable Consejo:

El Proyecto de Organización de la Enseñanza Musical, enviado en informe por el señor Ministro de Instrucción Pública,

y sometido al estudio de la presente Comisión, tiene dos aspectos que conviene separar para entrar en un examen detallado del mismo.

Su título II. «De la Enseñanza» establece que la enseñanza vocacional de la música se dividirá en dos grados, que llama secundario y superior.

La enseñanza secundaria de la música se dará en Liceos musicales que funcionarán, por ahora, en Santiago, Concepción, Valdivia y Valparaíso, de los cuales el de Santiago deberá estar organizado en Mayo de 1926 y los restantes en Septiembre del mismo año.

El mismo grado de la enseñanza se dará además en secciones musicales anexas a Liceos de hombres o de niñas que proponga el Consejo de Instrucción Pública, y para cuyo funcionamiento se indica también fecha inicial el 1.º de Septiembre de 1926.

La enseñanza superior de la música se impartirá en el Conservatorio Nacional, que toma la denominación de Conservatorio Superior.

Para el ingreso a dichos establecimientos se proponen diversas condiciones reglamentarias, como así, mismo se indican en líneas generales algunas bases para los planes de estudio.

El certificado de estudios en estos colegios o cursos de enseñanza secundaria de la música, unido a un año de estudios pedagógicos habilitaría para ser profesor en las Escuelas Normales, liceos y escuelas primarias.

En cuanto a la Dirección de la enseñanza vocacional de la Música, queda a cargo de un Consejo que podremos suponer dependiente del Ministerio de Instrucción, a pesar de que sobre este punto nada se dice en el Proyecto. Aparece claro en todo caso su completa independencia con respecto a la Universidad.

Las atribuciones que se dan a este Consejo, no difieren sustancialmente de las que se consignan para los Consejos educacionales en general en el Proyecto de la Reforma de la Enseñanza, elevado por la Corporación al Supremo Gobierno en Octubre último.

El Título III. contiene diversas disposiciones de carácter general o transitorio que no tienen importancia fundamental,

salvo en lo que se refiere a la concesión de fondos para la realización del Proyecto.

La Comisión está convencida de la importancia social del arte y de la conveniencia de su difusión, y lo está principalmente en cuanto concierne a la música. Estima, sin embargo, que no debe exagerarse esta importancia, la cual ha de estar en relación con las condiciones sociales del país; y piensa también que es preciso atender a las consecuencias que se derivarían de fomentar la enseñanza y el cultivo de las bellas artes más allá de lo que permita la situación económica general de éste y las posibilidades que pueden ofrecerse a los artistas para ganarse la vida, una vez egresados de los institutos en que se formen y perfeccionen.

No sería dable por lo tanto, desentenderse de los peligros que es susceptible de traer consigo la fundación inmediata de un mayor número de establecimientos destinados a la enseñanza de la música, a cuyas aulas afluiría una cantidad de personas que superaría a lo que, dentro de aquellas posibilidades y de nuestro grado de cultura artística, puede ser necesario. Se iría así a la formación de un proletariado artístico, que junto con otros elementos que ya pesan sobre el país y en particular sobre el Fisco, constituiría para el futuro una verdadera amenaza. Desde luego, puede asegurarse que el número actual de bachilleres y profesionales en general, superior a las necesidades de la República, ha traído como consecuencia el recargo y la complicación burocrática. Otorgados además fácilmente y en diversos establecimientos los títulos que habiliten para la enseñanza de la música en los colegios del Estado, en breve plazo los organismos de la educación pública tendrían agravado el problema de los profesores sin ocupación.

Como ya se ha dicho, el Proyecto de la Comisión nombrada por el Gobierno consignan diversas disposiciones según las cuales se crearían: un Conservatorio Superior de Música, varios Liceos Musicales, en Santiago y en Provincias, y secciones anexas a colegios secundarios, y todo esto, en un plazo relativamente breve y con los grandes gastos consiguientes. La Comisión del Honorable Consejo estima que no hay conveniencia en proceder con esta premura y en tan vasta escala. Lo natural se-

ría ir por etapas. Lo primero es procurar los medios para que el Conservatorio Nacional de Música mejore su local, sus instalaciones, su material y la calidad de su enseñanza y sea en realidad un establecimiento completo y superior. Cuando nuestra población sea más densa, cuando se haya incrementado la riqueza pública y privada, cuando los menesteres mismos del Estado docente crezcan, entonces será hora de dar a la enseñanza artística que habilite para esa función docente toda la amplitud del caso y realizar un plan como el que en el Proyecto se propone. Por lo demás, en lo que hace a la difusión artística musical y las exigencias de su enseñanza privada, no olvidemos que existen en Santiago y en todas las principales ciudades de la República numerosos centros, academias, o conservatorios particulares que cooperan a esa extensión musical y a la libre enseñanza del arte.

Por otra parte, poner la dirección de la enseñanza vocacional de la música en manos de un Consejo Autónomo, significa también que de inmediato el Conservatorio queda fuera de la jurisdicción universitaria a pesar de que el proyecto la atribuye el carácter de Escuela Universitaria.

La comisión del Honorable Consejo estima profundamente perjudicial para la buena organización de la enseñanza la creación de este género de organismos directivos que han venido prodigándose en los últimos tiempos, tanto más, cuanto que ellos además de ser muy numerosos están formados en general casi exclusivamente por especialistas, perdiéndose de vista ciertas finalidades y ciertas consideraciones de orden fundamental. Con tales procedimientos, nos alejamos de modo indefinido de realizar el precepto constitucional sobre «Superintendencia de Educación Pública»; y damos oportunidad para que ciertas ramas de estudios crezcan desmesuradamente con desmedro de otras y con desequilibrio de la cultura general. Además, a cargo la formación de profesionales de diversos Consejos, no parece fácil controlar debidamente la limitación en el número de aquellos.

En lo que se refiere a la dirección de la enseñanza musical, cree nuestra comisión que sería preferible atenerse a las disposiciones contenidas en el Proyecto aludido más arriba, sobre Reforma de la Organización de la Enseñanza que el Con-

sejo de Instrucción Pública elevó al Supremo Gobierno. Allí se establece que la enseñanza artística continúa dependiendo, como en la actualidad, de la Facultad de Humanidades, Filosofía y Bellas Artes, pero que estará inmediatamente dirigida por un Consejo de Enseñanza Artística, cuya composición se determina en el mismo Proyecto.

No obstante, como el espíritu del Gobierno al designar la Comisión redactora del Proyecto en estudio ha sido el de atender, en esta ocasión solamente a las necesidades de la enseñanza Musical, los suscritos han estimado que podría aceptarse la idea de un Consejo de Enseñanza Musical dependiente del Consejo de Instrucción Pública por intermedio de la Facultad de Humanidades.

Igualmente ha creído indispensable proponer una nueva organización del Conservatorio Nacional aprovechando sus actuales elementos y sin incurrir en gastos exagerados. Se piden únicamente la renovación de su anticuado mobiliario y material de enseñanza y los fondos necesarios para iniciar la construcción de un edificio. Los señores Consejeros no ignoran que el que hoy ocupan es viejo, estrecho malsano y, por tanto, absolutamente inadecuado para establecimiento de educación.

Según su nueva organización, el Conservatorio constaría de dos secciones: una Universitaria para los estudios superiores de la música, y otra de carácter secundaria.

Esta última se dará más tarde, cuando las necesidades de la cultura lo exijan y los medios económicos lo permitan, en Liceos Musicales o en secciones anexas a establecimientos de instrucción secundaria.

De acuerdo con las ideas que anteceden, aceptando algunas disposiciones del Proyecto de la Comisión del Gobierno, modificando otras, suprimiendo muchas que, o son de carácter reglamentario o se oponen al criterio expuesto, e introduciendo algunas nuevas, hemos creído oportuno redactar un nuevo Proyecto que, sometemos a la consideración del Honorable Consejo, Proyecto que, demás está decirlo, se conforma, hasta donde es posible al criterio manifestado por la Corporación en el informe a que nos hemos venido refiriendo.

TITULO I

DE LA DIRECCIÓN DE LA ENSEÑANZA MUSICAL

Artículo 1.º La enseñanza de la música se hará en forma de enseñanza general y de enseñanza vocacional.

La primera se dará en las escuelas normales, primarias, liceos y demás establecimientos de educación general o especial del Estado y la Municipalidad; y la segunda en secciones o establecimientos especialmente destinados al objeto.

Art. 2.º La enseñanza vocacional de la música depende de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Bellas Artes; pero estará inmediatamente dirigida por un Consejo de Enseñanza Musical, con arreglo al presente Decreto-Ley..

Art. 3.º El Consejo de Enseñanza Musical se compondrá:

1.º Del Decano de la Facultad de Humanidades y de un miembro de la misma Facultad elegido por ella;

2.º Del Director del Conservatorio Nacional de Música;

3.º De una persona designada por el Consejo de Educación Primaria, elegida de entre el personal primario o normal que tenga a su cargo cátedras de música;

4.º De dos representantes designados por el Presidente de la República, de instituciones con personalidad jurídica, que tengan por objeto el cultivo o enseñanza de la música;

5.º De un profesor del Conservatorio Nacional de Música, elegido por el cuerpo docente del mismo;

6.º Del Director General de Bandas del Ejército;

7.º Del Director Artístico del Teatro Municipal de Santiago.

Hará de Secretario el que lo sea del Director del Conservatorio, y a falta de éste, el empleado del mismo establecimiento que el Consejo designe.

Art. 4.º El Consejo será presidido por el Decano de la Facultad, y en su defecto, por el Miembro de la Facultad de Humanidades o el Director del Conservatorio en orden de precedencia. A falta de éstos por el miembro que el Consejo designe.

Art. 5.º El quorum para las sesiones será de seis miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los pre-

sentes. En casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 6.º Los Consejeros de elección durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Delegados de Academias o Instituciones particulares cesarán en sus funciones en caso de disolución de la institución que representan.

Los Consejeros de derecho propio durarán por el tiempo de su nombramiento.

Art. 7.º El cargo de Miembro del Consejo de Enseñanza Musical no será rentado.

Art. 8.º Son atribuciones del Consejo de Enseñanza Musical:

1.º Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones que rijan el servicio;

2.º Proponer a la Facultad de Humanidades, para los efectos legales, los planes de estudio de los establecimientos sometidos a su dirección, y dictar los programas respectivos;

3.º Dictar los Reglamentos internos de los establecimientos o servicios a su cargo;

4.º Organizar las oficinas de su dependencia;

5.º Proponer a la Facultad de Humanidades, para los efectos legales, la creación, transformación o supresión de clases, cursos, establecimientos o servicios de su dependencia inmediata;

6.º Organizar los servicios necesarios para difundir el gusto y el cultivo de la música;

7.º Formar nóminas de cinco candidatos para la provisión de los puestos de Director y Sub-Director del Conservatorio Nacional de Música, de los liceos musicales y secciones musicales anexas a establecimientos de educación secundaria y elevarlas al Consejo de Instrucción Pública;

8.º Proponer al Ministro de Instrucción Pública el personal administrativo de los liceos musicales de provincia y de las secciones anexas a que se acaba de aludir;

9.º Proponer a la Facultad de Humanidades, para los efectos legales, la contratación de profesores nacionales o extranjeros;

10. Administrar sus fondos propios de acuerdo con un reglamento que dictará el Consejo de Instrucción Pública;

11. Vigilar e inspeccionar la enseñanza de la música que se dé en los establecimientos fiscales, sin perjuicio de las facultades que tengan otros organismos o autoridades docentes;

12. Ejercer sobre los establecimientos particulares de enseñanza musical las atribuciones de vigilancia en cuanto se refieren a la moralidad, higiene y seguridad de los alumnos y empleados; y requerir de sus directores las estadísticas y demás informes que estime necesarios. En cumplimiento de estas disposiciones podrá proponer a la Facultad de Humanidades las medidas que estime convenientes;

13. Expedir los informes que le pidan las autoridades educacionales o administrativas;

14. Reglamentar los concursos para el envío de pensionados al extranjero;

15. Aprobar, de acuerdo con el Consejo de Instrucción Pública, los textos de enseñanza musical para los establecimientos dependientes de ambos Consejos;

16. Proponer a la Facultad de Humanidades, para los efectos legales, los reglamentos sobre las pruebas o exámenes que deban rendirse en los establecimientos que de él dependen y sobre la concesión de certificados de estudio;

17. Determinar qué establecimientos particulares de enseñanza musical pueden presentar alumnos a rendir exámenes válidos ante las comisiones que designe el mismo Consejo, para el efecto de obtener las calificaciones de competencia artística que otorgue el Conservatorio Nacional;

18. Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los establecimientos de su dependencia; y

19. Proponer al Consejo de Instrucción Pública el presupuesto anual de gastos de los servicios y establecimientos de su dependencia.

Art. 9.º El Consejo de Enseñanza Musical es persona jurídica.

Las asignaciones testamentarias a título universal se entenderán siempre aceptadas con beneficio de inventario.

Art. 10. Con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el N.º 6.º del Art. 7.º, el Consejo de Enseñanza Musical estará especialmente obligado:

a) A proveer a la formación y mantenimiento de orques-

tas sinfónicas nacionales y de cuartetos de cuerdas que den periódicamente conciertos en la capital y en provincias;

b) A organizar conjuntos corales;

c) A fomentar la composición musical por medio de concursos y ejecución pública de obras aceptadas por un jurado permanente que designará cada año; y

d) A abrir concursos periódicos para premiar obras o colecciones de cantos destinados a todos los grados de la enseñanza.

El Consejo de Enseñanza Musical dictará un reglamento especial a fin de dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas en este artículo.

Art. 11. El Consejo de Instrucción Pública y la Facultad de Humanidades podrán representar al Consejo de Enseñanza Musical los acuerdos o medidas que éste adopte, y que dichas corporaciones estimen contrarias a la Ley, a los Reglamentos o a la buena marcha de la enseñanza. El Consejo de Enseñanza Musical podrá insistir en sus acuerdos o medidas por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros de que consta.

TITULO II

DE LA ENSEÑANZA

Art. 12. La enseñanza vocacional de la música se dará en el Conservatorio Nacional de Música, en Liceos musicales y en secciones anexas a establecimientos de instrucción secundaria, en la forma que indica el presente Decreto-Ley.

Art. 13. El Conservatorio Nacional de Música constará de dos secciones: una sección de estudios superiores, que tendrá el carácter de escuela universitaria; y una sección secundaria.

Art. 14. Dicho establecimiento estará a cargo de un Director y de un Sub-Director que desempeñará las funciones de Director de la sección secundaria.

Ambos empleos se proveerán por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo de Instrucción Pública, formada sobre la base de una nómina de cinco candidatos que presentará el Consejo de Enseñanza Musical, previo concurso de antecedentes y de competencia.

El personal administrativo será el que fije el Presidente de la República a propuesta del Consejo de Enseñanza Musical y será nombrado por el Ministro de Instrucción Pública a propuesta del Director del Conservatorio.

Art. 15. El personal docente de las dos secciones del Conservatorio Nacional de Música será nombrado de conformidad con las disposiciones de la Ley de 9 de Enero de 1879, y su Reglamento.

Del mismo modo se nombrará el profesorado de los Liceos y secciones musicales.

Art. 16. Un reglamento especial dictado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo de Instrucción Pública, de acuerdo con el Consejo de Enseñanza Musical, determinará la organización de los estudios en la sección universitaria del Conservatorio Nacional de Música, y las condiciones de admisión, promoción y graduación de los alumnos.

El Consejo de Enseñanza Musical podrá, cuando lo estime conveniente, y a propuesta del Director del Conservatorio, limitar la matrícula en cualquiera de las secciones del establecimiento, fijando el número de plazas y proveyéndolas por concurso, cuyas condiciones deberán publicarse, por lo menos, unos seis meses antes de la fecha en que éste ha de llevarse a efecto.

Cuando el Consejo lo estime conveniente podrá exigir como condición de ingreso al Conservatorio—Sección Superior— el bachillerato en humanidades.

Art. 17. Los estudios de la sección universitaria del Conservatorio Nacional de Música, durará, a lo menos, tres años.

Art. 18. El Presidente de la República podrá decretar la creación de Liceos musicales o secciones anexas a establecimientos de instrucción secundaria, a propuesta del consejo de Enseñanza Musical aprobada por el Consejo de Instrucción Pública.

Dichos establecimientos o secciones tendrán el personal administrativo que fije el Presidente de la República a propuesta del Consejo de Enseñanza Musical, el cual será nombrado por el Ministro del ramo a propuesta del mismo Consejo.

Art. 19. Para ser alumno de un Liceo Musical o de la Sección Secundaria del Conservatorio Nacional de Música, se re-

quiere haber rendido satisfactoriamente a lo menos los exámenes del sexto año de escuela primaria o acreditar que se poseen los conocimientos correspondientes.

Art. 20. Las personas que, habiendo terminado sus estudios en la sección secundaria del Conservatorio, en un Liceo Musical, o en una sección de enseñanza musical, anexa a un establecimiento de instrucción secundaria, sean además, normalista o bachilleres en humanidades, podrán optar al título de profesores de música para escuelas primarias y normales o para liceos, según los casos, siempre que hayan hecho estudios especiales de pedagogía durante el tiempo y en la forma que determine un reglamento dictado por el Consejo de Instrucción Pública.

TÍTULO III

Art. 21. El Consejo de Enseñanza Musical se constituirá antes del 15 de Enero de 1926, con los miembros indicados en los números siguientes del artículo 3.º: 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, y 9.º.

Los demás miembros se nombrarán antes del 1.º de Mayo del mismo año.

Art. 22. El Presidente de la República dictará los Reglamentos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Art. 23. Los profesores del Conservatorio Nacional de Música mantendrán la propiedad de sus empleos y servirán en la sección secundaria o en la superior, según su distribución actual.

La misma disposición se aplicará al personal administrativo de dicho establecimiento.

Art. 24. El sueldo de los profesores de la sección superior del Conservatorio Nacional de Música, se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley N.º 479, en lo que se refiere a la enseñanza superior; y el de los profesores de la sección secundaria, por las reglas del mismo Decreto-Ley relativas a la Instrucción Secundaria General.

Art. 25. El Director del Conservatorio Nacional de Música tendrá un sueldo anual de \$ 15,000; y el Sub-Director y Director de la Sección Secundaria, uno de \$ 12,000.

Estos sueldos se regirán por las disposiciones del Decreto-Ley N.º 471, de 20 de Agosto de 1925.

Art. 26. Se autoriza al Presidente de la República para invertir por ahora, hasta la cantidad de \$ 200,000, a fin de poner en ejecución el presente Decreto-Ley, y para la renovación del material de enseñanza del Conservatorio Nacional de Música.

Art. 27. Se concede la cantidad de \$ 300,000 para iniciar en Santiago la construcción de un edificio para el Conservatorio Nacional de Música, debiendo preferirse para este efecto, terrenos de propiedad fiscal. Las Leyes futuras de Presupuestos consignarán los fondos necesarios para su terminación.

Art. 28. El presente Decreto-Ley entrará en vigor el 1.º de Enero de 1925.



BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA

CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Sesión de 21 de Diciembre de 1925.

Fué presidida por el Rector de la Universidad don Ruperto A. Bahamonde. Asistieron los señores Consejeros: Alessandri, Cabieses, Dinator de Guzmán doña Isaura, Espejo, Gandarilla, Johow y el señor Secretario General don Ricardo Montaner Bello.

Previas las formalidades reglamentarias y el juramento requerido, el señor Rector de la Universidad confirió los siguientes títulos y grados:

Ingeniero Civil:

Don Francisco Villalobos Espinoza.

Médico Cirujano:

Don Rafael Urzúa Casas Cordero.

Arquitecto:

Don Arturo Pinochet Hornby.

Dentistas:

- Don A. Custodio Carrasco Godoy,
 » Benjamín Jodorowsky Groismann,
 » Rafael Sepúlveda Gutiérrez, y
 » Enrique A. Marré Morales.

Farmacéutico:

Don Antonio Tomieic Rendic.

Profesor de Ciencias Biológicas y Química:

Don Francisco Bórquez Jopia.

Profesora de Francés:

Doña Sara Schwartzmann Turkenich.

Profesora de Dibujo:

Doña Elmira Moisan Cabrera.

Profesores de Educación Física:

Don Víctor Seguel Sandoval,
 Doña Ema Vásquez Gallegos; y
 » Bernarda Vera Alvarez.

Bachiller en Humanidades:

Don Alfredo Ide Avaria... .. 21 puntos.

El mismo señor Rector de la Universidad dió cuenta de que en el Liceo de Valparaíso se había entregado el diploma de

Bachiller en Humanidades:

A don Manuel Ponce Jorquera.

y en el Liceo de La Serena. el diploma de

Profesor de Trabajos Manuales:

A don Oscar Cabezas Bascuñán.

Leídas y aprobadas las actas de las sesiones, ordinaria de 14 de Diciembre y extraordinaria de 19 del mismo mes, se dió cuenta:

1.º De una comunicación del Presidente de la Comisión Organizadora del Congreso Pan Americano, conmemorativo del de Bolívar que se reunirá en Panamá en Junio de 1926, en la cual invita a la Universidad de Chile a concurrir a él.

Aceptada la invitación, se acordó dejar para otra oportunidad la designación de delegados.

2.º De diez Decretos del Ministerio de Instrucción Pública que se insertan en el anexo de la presente acta.

En vista de lo dispuesto en el que lleva el N.º 8252 que concede su jubilación al profesor de Inglés del Liceo de Aplicación y del Instituto Nacional, don Ernesto Coutts, se acordó proveer en propiedad las cátedras servidas por él en la siguiente forma:

Instituto Nacional 8 horas semanal de clases.

Liceo de Aplicación 22 horas semanales de clases.

A continuación, el señor Rector de la Universidad recuerda que en una de las sesiones pasadas se trató de la posibilidad de crear un internado en el Liceo de San Felipe, pero que esta idea no encontró aceptación por el momento, pues, no se tenían todas las informaciones que permitieran formarse un juicio completo sobre el particular. Algunos señores Consejeros pensaron visitar dicho Liceo, pero diversas circunstancias no lo permitieron. Recientemente ha estado allí el Visitador señor Guzmán Maturana, quien en conocimiento directo de los antecedentes y después de hablar con las autoridades y con muchos padres de familia, llegó a la conclusión de que había la conveniencia de crear la sección de externos en el Liceo de San Felipe. Con el mérito de estas informaciones el señor Rector de la Universidad pidió entonces al señor Ministro de Instrucción Pública que se sirviera consignar los fondos necesarios, tanto para el funcionamiento de la referida sección como para adquirir una pequeña propiedad que deslinde con el edificio propio que ahora ocupa el Liceo. Dadas las nuevas y autorizadas informaciones a que se ha referido, el señor Rector de la Universidad procedió en la forma

dicha en la inteligencia de que el Honorable Consejo aprobaría el procedimiento

Se aprobó unánimemente lo obrado por el señor Rector de la Universidad; y el señor Consejero Espejo añadió que él aceptaba la iniciativa del señor Rector y también como una deferencia al Visitador de Liceos señor Guzmán.

En seguida el señor Decano de Leyes comunicó a la Corporación que había visto con agrado la aceptación de la idea que el Honorable Consejo propuso al Gobierno de concluir con la incompatibilidad que hasta ahora existía entre los cargos de Jueces y Ministros de Cortes y el de profesor Universitario, pues en el artículo 22 del Decreto-Ley N.º 775 de 19 del presente se declara compatibles los empleados de Jueces Letrados con los cargos, comisiones, empleos o funciones de la Enseñanza Superior.

La señora Consejera Dinator de Guzmán insinuó la idea de obtener de la Dirección de Ferrocarriles, rebajas en el precio de los pasajes a favor de profesores que se vean obligados a hacer por su cuenta largos viajes dentro del país.

El señor Rector de la Universidad encuentra muy digna de aceptación la idea propuesta por la señora Consejera, en la inteligencia de que se trata de viajes emprendidos con ánimo de estudios, y en este caso el señor Rector tendrá el mayor agrado en hacer las gestiones oportunas a fin de que se conceda rebaja en el precio de los pasajes a los profesores que la Universidad indique a la Dirección de Ferrocarriles.

Entiende el señor Rector que dichos profesores solicitarán de la Universidad la concesión de esta franquicia y se comprometerían a presentar un informe en que se contuvieran las observaciones sugeridas por el viaje y los demás datos de que tomaran nota con espíritu científico, de modo que la concesión represente un provecho para el conocimiento del país, para el progreso de la enseñanza o para la ciencia en general.

En seguida el señor Consejero Cabieses hizo notar la falta que hacía una recopilación ordenada de las disposiciones que rigen los servicios de la enseñanza media y superior, e insinuó la conveniencia de encomendar esta tarea al Sub-Secretario de la Universidad don Carlos R. Mondaca. Añadió el señor Consejero que, como se trataba de una obra que exigía un

trabajo intenso, debía a su juicio, remunerarse especialmente.

Por unanimidad se aceptó la indicación del señor Consejero Cabieses y se acordó recompensar por la obra al señor Mondaca con la cantidad de (\$ 5,000) cinco mil pesos, que le serán pagados con cargo a los fondos del Consejo.

Finalmente se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Denegar la petición presentada por veinte vecinos de la ciudad de San Carlos para que se creen en el Liceo de Niñas de esa ciudad los cursos del V y VI años de humanidades;

b) Permitir en vista del informe del señor Decano de Leyes, a don Carlos Camus Mardones que repita en Marzo venidero la prueba oral para optar a la Licenciatura en Leyes, en el cual fracasó el 27 de Agosto último; y

c) Permitir a don Roberto Ceppi Mayol de Lupé que rinda los exámenes del primer año de Leyes.

RUPERTO A. BAHAMONDE.

Ricardo Montaner Bello,
Secretario General.

ANEXO

Documentos leídos en la sesión de 21 de Diciembre de 1925.

CONGRESO PAN-AMERICANO

Panamá, Noviembre de 1925.

Señor Rector de la Universidad de Chile.

Señor:

Del 18 al 25 de Junio de 1926 se reunirá en esta ciudad, convocado por el Gobierno de la República un Congreso Pan-Americano, conmemorativo del que inició Bolívar hace un siglo y se reunió en Panamá el 22 de Junio de 1826. Durante

las sesiones de ese Congreso, entre otros actos importantes, se erigirá el monumento al Libertador que acordó la Quinta Conferencia Internacional Americana y se instituirá la Universidad Bolivariana, según se acordó, asimismo, en el Tercer Congreso Científico Pan-Americano de Lima.

No se ocultará a usted la trascendencia internacional de estos actos, por la fraternidad y armonía efectivas que están llamados a desarrollar entre nuestros pueblos y por los hermosos ideales de paz y mejoramiento que algunos de ellos extrañan.

Colocado Panamá en el centro del Universo, es el lugar más indicado para que en él se abracen y compenetren las razas que pueblan nuestro continente y para que de él partan, y se difundan así, por todos los ámbitos del mundo, las nuevas ideas y los nuevos ideales de redención.

Vocero de estos es, sin duda, la institución que usted tan dignamente dirige y por ello tenemos el honor de invitarla cordialmente para que se haga representar por medio de delegados en aquellos actos.

Envío a usted con la presente el prospecto del Congreso y, en espera de una acogida favorable, me es grato suscribirme con toda consideración.

Su muy atento y S. S.—(Fdo).—*O. Méndez.*

RECTOR DEL LICEO DE HOMBRES DE ILLAPEL

Santiago, 11 de Diciembre de 1925.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 8258.—Vista la nota N.º 2367 del Rector de la Universidad, DECRETO: Nómbrase a don Rafael Ossandon González, propuesto en la terna respectiva, para que sirva en propiedad

el empleo de Rector del Liceo de Hombres de Illapel. Páguesele el sueldo correspondiente desde que comience a servir.—

Tómese razón y comuníquese.—L. BARROS BORGOÑO.—*Oscar Fenner.*

RECTOR DEL LICEO DE HOMBRES DE TRAIQUÉN

Santiago, 11 de Diciembre de 1925.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 8259.—Vista la nota N.º 2370 del Rector de la Universidad, DECRETO: Nómbrase a don Belisario Avilés Avilés, propuesto en la terna respectiva, para que sirva en propiedad el empleo de Rector del Liceo de Hombres de Traiguén. Páguesele el sueldo correspondiente desde que comience a prestar sus servicios.—Tómese razón y comuníquese.—L. BARROS BORGOÑO.—*Oscar Fenner.*

PROFESOR DE FRANCÉS DEL LICEO DE HOMBRES DE VALPARAÍSO

Santiago, 10 de Diciembre de 1925.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 8221.—Vista la nota N.º 2368 del Rector de la Universidad, DECRETO: Nómbrase a don Armelino del Canto Frée, propuesto en la terna respectiva, para que sirva en propiedad la asignatura de Francés, con 18 horas semanales de clases, en el Liceo de Hombres de Valparaíso. Páguesele el sueldo correspondiente desde que haya comenzado a servir.—Tómese razón y comuníquese.—Por orden del Vice-Presidente.—*Oscar Fenner.*

DIRECTORA DEL LICEO DE NIÑAS DE OVALLE

Santiago, 11 de Diciembre de 1925.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 8260.—Vista la nota N.º 2366 del Rector de la Universidad, DECRETO: Nómbrase a doña María Luisa Arandeda M., propuesta en la terna respectiva, para que sirva en propiedad el empleo de Directora del Liceo de Niñas de Ovalle. Páguesele el sueldo correspondiente desde que comience a servir.—Tómese razón y comuníquese.—L. BARROS BORGONO.—*Oscar Fenner.*

COMISIÓN A DON LUIS MERINO

Santiago, 11 de Diciembre de 1925.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 8249.—DECRETO: Comisionase a don Luis Merino Esquivel, Inspector General del Instituto Pedagógico, profesor de Historia Universal y Mitología de la Escuela de Bellas Artes y profesor de Instrucción Cívica del Liceo de Aplicación para que durante dos años, contados desde el 1.º de Marzo de 1926 y sin derecho a remuneración estudie en Europa todo lo relacionado con la enseñanza de la Geografía. Esta comisión dará derecho al señor Merino a pasajes de ida y regreso, quedando sujeto su pago a la condición de consultarse los fondos necesarios en las leyes de Presupuestos respectivos.—Tómese razón y comuníquese.—L. BARROS BORGONO.—*Oscar Fenner.*

DECIMO CUARTO CONGRESO GEOLÓGICO INTERNACIONAL

Santiago, 11 de Diciembre de 1925.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 3250.—Vista la solicitud del Consejo de Instrucción Pública de fecha 1.º del mes en curso, DECRETO: Comisionáse ad-honorem a don Alejandro Bertrand, Miembro Académico de la Facultad de Matemáticas, y a don Julio Montebruno de la Facultad de Humanidades para que asistan en representación del Gobierno de Chile al Décimo Cuarto Congreso Geológico Internacional que se celebrará en Madrid en Mayo de 1926. La presente comisión no confiere derecho a pasaje ni a remuneración especial alguna.—Tómese razón y comuníquese.—L. BARROS BORGÑO.—*Oscar Fenner.*

PROYECTO QUE REGLAMENTA LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO
QUE DEBERÁ SERVIR CÁTEDRAS EXTRAORDINARIAS Y
AGREGADAS

Santiago, 30 de Noviembre de 1925.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 8257.—Visto el acuerdo del Consejo de Instrucción Pública trasmitido por nota del Rector de la Universidad N.º 2244 de 23 del mes en curso, DECRETO: Apruébese el Proyecto que reglamenta la formación del profesorado que deberá servir cátedras extraordinarias y agregadas:

ARTÍCULO 1.º—En las Escuelas Universitarias, además de las cátedras titulares o de planta, habrá otras que tengan por objeto:

a) Desarrollar en cátedras paralelas a las oficiales, los mismos programas adoptados para éstas por los Cuerpos de Profesores de las respectivas Facultades;

b) Completar o extender, en cursos especiales o en ciclos de conferencias la enseñanza o la investigación sobre cualquiera materia que tenga relación con la enseñanza encomendada a la respectiva Facultad.

ART. 2.º—Estas cátedras estarán a cargo de profesores extraordinarios y de profesores agregados.

Son profesores extraordinarios los que la respectiva Facultad hubiere autorizado para enseñar, en virtud de pruebas de suficiencia rendidas en conformidad al artículo 7; y los que se hallaren en los casos de los artículos 9 y 21.

Son profesores agregados los que la respectiva Facultad autorice para enseñar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

ART. 3.º—Las cátedras que deben servir los profesores extraordinarios podrán ser establecidas por la Facultad correspondiente:

a) A iniciativa del Consejo de Instrucción Pública, del Decano de la Facultad o de diez miembros docentes; y

b) A solicitud del interesado.

Las cátedras que deben servir los profesores agregados sólo podrán ser establecidas por la Facultad correspondiente a iniciativa de algunas de las corporaciones o personas indicadas en la letra a).

ART. 4.º—Las solicitudes para servir una cátedra deberán presentarse al Decano de la Facultad respectiva entre el 1.º de Abril y el 1.º de Octubre de cada año.

En ningún caso podrá comenzar a funcionar un curso extraordinario o agregado, paralelo al titular, después de las fechas en que deben empezar los cursos ordinarios.

ART. 5.º—Las solicitudes de las personas que deseen ser autorizadas para enseñar como profesores extraordinarios irán acompañadas de un trabajo original impreso, relacionado con la materia de la asignatura que el profesor se propone enseñar, de las obras, diplomas, títulos, documentos y demás antecedentes que acrediten su competencia y aptitudes, y del programa de dicha asignatura, cuando ésta sea de las contempladas en la letra b) del artículo 1.º No servirá como memoria, para este efecto, la que el candidato haya presentado

para optar a alguno de los títulos o grados que confiere la respectiva Facultad.

El candidato, según el caso, deberá además, comprobar que ha sido durante dos años a lo menos profesor en ejercicio de la enseñanza Secundaria, jefe de trabajos o ayudante de una clase universitaria similar, o en defecto, que ha hecho estudios que repute suficientes la Facultad.

ART. 6.º—Presentada la solicitud, la Facultad por mayoría de votos, designará de entre sus miembros, cuatro propietarios y dos suplentes para que, juntos con el Decano, formen una comisión encargada de estudiar los antecedentes acompañados y las condiciones personales del candidato y de comprobar si la asignatura que se propone enseñar en el caso de la letra *b*) del artículo 1.º, tiene relación con la enseñanza encomendada a la respectiva Facultad. Se procurará formar esta comisión con profesores que desempeñan cátedras similares o afines con la que desea abrir el solicitante.

Si la comisión acoge favorablemente la solicitud, procederá a fijar y recibir las pruebas a que deba someterse el candidato. En caso contrario, no le dará curso y devolverá a este el trabajo y demás antecedentes.

En ambos casos la comisión comunicará su resolución a la Facultad.

ART. 7.º—Las pruebas consistirán en un examen práctico u oral según las circunstancias del caso.

Para el examen práctico, la comisión, presidida por el Decano y con asistencia de cuatro miembros elegidos, fijará un grupo de seis temas, sobre los cuales deberá versar la demostración experimental de laboratorio. El candidato podrá rechazar dos de dichos temas, y sobre uno de los restantes, elegido a la suerte, ejecutará dentro del plazo de cuatro horas, dicho examen, en un local designado por la comisión.

Para el examen oral, la comisión fijará un grupo de seis temas del ramo sobre el cual ha de versar el examen. El candidato, en uso de la atribución y conforme al procedimiento señalado en el inciso anterior, disertará en forma de una lección de clase que durará, a lo menos treinta minutos, ante la comisión examinadora.

Esta podrá acordar que la disertación se haga en presencia de un curso de alumnos.

En uno u otro examen se interrogará al candidato sobre los principios fundamentales de la asignatura que desea profesar.

ART. 8.º—Rendida la prueba, la comisión resolverá en votación secreta y sin ulterior recurso, si se concede o no al candidato la autorización para enseñar en carácter de profesor extraordinario.

Esta resolución, firmada por todos los examinadores, será comunicada al Rector de la Universidad para los efectos del otorgamiento del título correspondiente.

En cualquier momento y aún después de rendida la prueba, puede el solicitante desistir de su pretensión. En este caso se suspenderá todo procedimiento posterior.

El candidato que fuere rechazado no podrá presentarse sino después de un año, contado desde la fecha del examen; y si lo fuere nuevamente no podrá volver a presentarse.

ART. 9.º—Al profesor titulado que desee enseñar en la Facultad a que pertenece como profesor extraordinario, materias de su especialidad, sólo se le exigirá el examen práctico u oral, según lo determine la Facultad. Esta podrá también dispensarle de él.

En este último caso, bastará que la Facultad acuerde la autorización solicitada y la comunique al Rector.

ART. 10.—Las cátedras que deban servir los profesores agregados que se establezcan en conformidad al inciso final del artículo 3.º, serán encomendadas por acuerdo de la Facultad:

- a) A una persona especialmente invitada por ella;
- b) A una persona elegida en concurso de antecedentes.

En este caso, la Facultad señalará un plazo dentro del cual deberán presentarse los interesados, acompañando las obras, diplomas y otros documentos que acrediten su competencia.

No podrán designarse para este efecto las personas que hubieren sido rechazadas como profesores extraordinarios.

El acuerdo a que este artículo se refiere será adoptado por los dos tercios a lo menos, de los miembros presentes a la sesión, convocados para este objeto.

En ambos casos el programa de la cátedra será redactado y

publicado previamente por la Facultad, si aquella tuviere alguno de los objetos indicados en la letra *b*) del artículo 1.º

La resolución de la Facultad que, en cualquiera de los dos casos de este artículo, autorice a un profesor para abrir una cátedra agregada, se comunicará al Rector de la Universidad indicando el objeto de la misma.

ART. 11.—El que hubiere sido autorizado para enseñar como profesor extraordinario o agregado, deberá poner oportunamente en conocimiento del señor Rector de la Universidad y del Decano respectivo, la duración del curso y los días y horas de clases, que se fijarán de acuerdo con el Director de la Escuela correspondiente.

ART. 12.—Los profesores extraordinarios, después de un año de ejercicio tendrán las prerrogativas y derechos que les conceden los artículos 13 y 14 de la ley de 9 de Enero de 1879; pero formarán parte del Cuerpo de Profesores de la Facultad desde el momento de iniciar sus cursos.

Estos derechos y prerrogativas se suspenderán durante el tiempo que el profesor extraordinario no sirva su cátedra, y esta suspensión se hará efectiva después de un año que no preste sus servicios.

En ningún caso el profesor extraordinario perderá su carácter de tal y podrá, por lo tanto, reanudar sus funciones cuando lo estime conveniente y en las condiciones establecidas en el inciso 2.º del artículo 4.º

ART. 13.—Los profesores agregados, después de un año de ejercicio, formarán parte del Cuerpo de Profesores de la Escuela respectiva, pero carecerán de voto.

Se suspenderá este derecho durante el tiempo en que el profesor agregado no sirva su cátedra, y esta suspensión se hará efectiva después de un año que no preste sus servicios.

En ningún caso el profesor agregado perderá su carácter de tal y podrá, por lo tanto, reanudar sus funciones cuando lo estime conveniente.

ART. 14.—No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, los profesores extraordinarios o agregados perderán su carácter de tales por ineptitud u otro motivo que haga inútil o perjudicial su servicio, cuando la Facultad, a propuesta del Decano, así lo declare por los dos tercios de los miembros

presentes a la sesión, convocados especialmente para este objeto.

ART. 15.—La calidad de profesor extraordinario o agregado será motivo de preferencia cuando se trate de proveer las clases de sus asignaturas u otras similares. Concurriendo profesores extraordinarios con agregados, aquellos serán preferidos a éstos.

ART. 16.—Los profesores extraordinarios y agregados quedarán sujetos a las mismas reglas de orden que rijan para los profesores titulares, y serán responsables de la conservación del material de enseñanza, instrumentos y útiles de laboratorio pertenecientes a la Facultad, que ellos o sus ayudantes y alumnos empleen.

ART. 17.—Los profesores extraordinarios o agregados de cátedras paralelas a las titulares desarrollarán los mismos programas aprobados para estas últimas, deberán dedicar a la enseñanza el mismo número de horas de clases y de ejercicios prácticos asignados a ellas, y cumplir con todas las obligaciones que los reglamentos impongan a los titulares.

Los demás profesores extraordinarios y agregados desarrollarán sus enseñanzas con sujeción al programa acordado por la Facultad, en el tiempo y forma que esta resuelva en cada caso particular.

ART. 18.—A las cátedras servidas por profesores extraordinarios o agregados podrán concurrir las personas que lo deseen, sin otro requisito que el de inscribirse en el registro de matrícula que para cada uno de estos profesores llevará el Director de la Escuela.

Pero los alumnos de la respectiva Facultad sólo podrán matricularse en las clases de los profesores extraordinarios o agregados que desempeñen cátedras paralelas a las oficiales, siempre que cumplan con los requisitos que se exige para matricularse en éstas. Dichos alumnos podrán cancelar su matrícula en la cátedra extraordinaria o agregada e incorporarse en la oficial correspondiente; y, a la inversa los alumnos de estas últimas cátedras podrán cancelar su matrícula en ellas e incorporarse en la extraordinaria o agregada correspondiente, en el plazo y en las formalidades que fijen los Reglamentos de cada Facultad.

En todo caso, las personas que asistan a las clases de los profesores extraordinarios o agregados, quedarán sometidos al mismo régimen de orden y disciplina vigente en la Escuela respectiva para los alumnos en ella matriculados.

ART. 19.—Los exámenes de los alumnos que hubieren seguido asignatura de profesores extraordinarios o agregados, se recibirán en la época y ante las comisiones que reciben los exámenes de los demás alumnos y con sujeción a las mismas formalidades establecidas para los exámenes de los cursos titulados.

El profesor extraordinario podrá formar parte, tanto de la comisión examinadora de sus alumnos, como de cualquiera otra, sea que esta se nombre para recibir exámenes de cursos o de grados.

El profesor agregado sólo podrá formar parte de las comisiones examinadoras nombradas para recibir exámenes de cursos y siempre que el Consejo de Instrucción Pública lo autorice para ello. Esta autorización deberá darse anualmente y en términos generales.

ART. 20.—En cada Escuela Universitaria se llevará un registro de los antecedentes acumulados con motivo del establecimiento de toda cátedra extraordinaria o agregada y de la designación del profesor.

En este registro se agregarán las informaciones relativas a programas, matrícula, asistencia y resultados obtenidos anualmente en cada uno de estos cursos.

ART. 21.— Los profesores universitarios que jubilen podrán ser designados por acuerdo expreso de la Facultad, profesores extraordinarios en sus respectivas asignaturas o en otras similares, y gozarán, como tales, de todos los derechos y prerrogativas que la ley y este reglamento acuerden a los profesores extraordinarios.

Para los efectos del artículo 14 de la Ley de 9 de Enero de 1879, se entenderá que los profesores a que se refiere este artículo continúan en el ejercicio de sus funciones docentes, desde el momento que inician su cátedra.

No tendrán otras obligaciones, en lo que se refiere a horarios, programas, etc., que los que ellos mismos quieran imponerse, dando oportuno aviso al Decano de la Facultad so-

bre las clases que resuelvan hacer y las materias sobre que éstas deban versar, pero les será aplicable lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19, inciso 1.º y 20 de este Reglamento.

ART. 22.—Los profesores de Universidades extranjeras que sean invitados por el Rector de la Universidad de Chile, y los designados por aquellas Corporaciones en cumplimiento de acuerdos sobre intercambio de profesores, dictarán sus lecciones, conferencias, etc., sin previa autorización de la Facultad respectiva ; pero no gozarán de los privilegios o prerrogativas acordadas por el presente Reglamento a los profesores extraordinarios o agregados.

ART. 23.—Las disposiciones contenidas en los artículos 4.º, inciso 2.º y 11 a 20 inclusive, se aplicarán tanto a los profesores extraordinarios que se nombren en lo sucesivo, como a los que actualmente tengan la calidad de tales.

ART. 24.—Se derogan todos los reglamentos anteriores sobre las materias que aquí se tratan, aun en la parte en que no sean contrarias al presente.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno*.—L. BARROS BORGÑO.—*Oscar Fenner*.

DERECHOS DE EXÁMENES

Santiago, 19 de Diciembre de 1925.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 8211.—Teniendo presente que por oficio N.º 939, de 10 de Noviembre último, se autorizó la suspensión, por el presente año, de los derechos de exámenes que debían pagar los alumnos de instrucción secundaria, comercial y especial, DECRETO: Las Tesorerías Fiscales respectivas devolverán a los interesados, con cargo a la cuenta correspondiente, las sumas que hayan depositado por derechos de exámenes del año en curso.—Tómese razón y comuníquese.—Por orden del Vice-Presidente, *Oscar Fenner*.

JUBILACIÓN DE DON ERNESTO COUTTS H.

Santiago, 11 de Diciembre de 1925.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 8252.—Vista la solicitud de jubilación que obra en estos antecedentes, lo informado por la comisión Médica, lo dictaminado por el Fiscal Administrativo, lo dispuesto en el Decreto-Ley N.º 454 y teniendo presente: que el solicitante ha comprobado haber servido veintinueve años completos al Estado en 13 de Junio de 1925, DECRETO: Concédese a don Ernesto Coutts H., profesor del Liceo de Aplicación y del Instituto Nacional, la jubilación que solicita, con goce de una pensión anual de diecinueve mil ciento un pesos (\$ 19,101), equivalente a las veintinueve treintavas partes de la remuneración de \$ 19,760, asignada a su empleo para los efectos de su jubilación por el artículo 1.º transitorio del Decreto-ley N.º 479. Páguese dicha pensión de cargo fiscal en su totalidad a contar desde el 1.º de Noviembre último, por la Tesorería Fiscal de Santiago o por la que el interesado indique a la Dirección del Tesoro. Impútese el gasto al ítem 2919 del Presupuesto vigente.—Refréndese, tómese razón, regístrese y comuníquese.—L. BARROS BORGOÑO.—*Oscar Fenner.*

PLANTA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO DE LAS
ESCUELAS UNIVERSITARIAS

Santiago, 30 de Noviembre de 1925.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 8248.—Visto lo dispuesto en los artículos 3.º y 20 del Decreto-ley N.º 479, de 20 de Agosto último, DECRETO: Fí-

jase en la siguiente forma la planta del personal administrativo y servidumbre de las Escuelas Universitarias, establecimientos anexos y Museos:

Escuela de Derecho:

Director,
Inspector General,
Dos Inspectores ayudantes,
Una Inspectora ayudante,
Bibliotecario Archivero.

Curso de Leyes de Valparaíso:

Inspector ayudante.

Curso de Leyes de Concepción:

Inspector ayudante.

Escuela de Ingeniería:

Director,
Inspector General,
Dos Inspectores ayudantes,
Un mayordomo,
Ocho mozos segundos.

Escuela de Arquitectura:

Inspector General y Bibliotecario,
Mayordomo,
Dos porteros.

Curso de Conductores de Obras:

Ingeniero Jefe del Curso,
Secretario Contador,
Inspector ayudante,
Portero.

Servicio del Observatorio Sismológico:

Director,
Sismólogo,
Un ayudante primero,
Dos ayudantes segundos.

Escuela de Medicina:

Director,
Inspector General,
Secretario Contador,
Bibliotecario Archivero,
Mayordomo,
Dos porteros
Doce mozos primeros,
Once mozos segundos,
Dos mozos terceros.

Instituto Clínico de Radiología:

Director,
Dos radiólogos,
Dos ayudantes,
Un fotógrafo,
Un portero.

Escuela de Farmacia:

Inspector General,
Una Inspectora ayudante,
Tres mozos segundos.

Escuela Dental:

Director,
Inspector General,
Secretario Contador,

Inspector ayudante,
Dos porteros.

Instituto Pedagógico:

Director,
Inspector General,
Secretario Contador,
Bibliotecario Archivero,
Dos Inspectores ayudantes,
Un preparador,
Un mayordomo,
Dos porteros,
Cuatro mozos terceros.

Instituto de Educación Física:

Director,
Inspector General,
Médico,
Dos Inspectores ayudantes,
Un mayordomo,
Tres porteros.

Escuela de Bellas Artes:

Director,
Un Inspector General de la Sección Arte Puro,
Un Inspector General de la Sección Arte Aplicado,
Dos Inspectores ayudantes para cada sección,
Un mayordomo,
Tres porteros.

Museo de Bellas Artes:

Director,
Conservador, debiendo suprimirse cuando vague,
Secretario del Consejo de Bellas Artes,
Inspector del Palacio,

Ayudante,
Seis guardianes diurnos,
Dos guardianes nocturnos.

Conservatorio Nacional de Música:

Director,
Sub-Director,
Inspector General,
Secretario Contador,
Dos Inspectores primeros,
Dos Inspectores segundos,
Un mayordomo,
Un portero primero,
Un portero segundo.

Museo Histórico Nacional:

Director,
Conservador,
Un ayudante,
Un mayordomo,
Un portero.

Museo Nacional de Historia Natural

Director,
Siete Jefes de Sección,
Un Secretario ayudante,
Un ayudante para cada una de las secciones de Geología y
Botánica,
Un taxidermista,
Un ayudante de taxidermia,
Un mayordomo,
Un tipógrafo,
Tres porteros.

Museo de Etnología y Antropología:

Director,
Conservador,
Ayudante,
Mayordomo,
Portero.

Museo de Valparaíso:

Director,
Ayudante,
Un taxidermista,
Un portero.

Museo de Concepción:

Director,
Conservador,
Un taxidermista,
Un portero.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno*.—L. BARROS BORGÑO.—Oscar Fenner.



BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA

CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Sesión de 28 de Diciembre de 1925

Fué presidida por el Rector de la Universidad don Ruperto A. Bahamonde. Asistieron los señores Consejeros Alessandri, Aguirre Luco, Cabieses, Dinator de Guzmán doña Isaura, Gandarillas, Lira Infante, Mardones, Ramírez y el Secretario General don Ricardo Montaner Bello.

Previas las formalidades reglamentarias y el juramento requerido, el señor Rector de la Universidad confirió los siguientes títulos y grados:

Arquitectos:

Don Patricio Brunton Hardie,
» Roberto Dávila Carson, y
» Jorge Rogaler Slutzky.

Profesor de Inglés:

Don Julio Carrasco Gacitúa.

Profesor de Trabajos Manuales:

Don Francisco Alvarez Tascón.

Licenciado en Medicina y Farmacia:

Don Arnaldo Alvarez Stiglich.

Bachiller en Medicina y Farmacia:

Don Roberto Gajardo Tobar.

El mismo señor Rector de la Universidad dió cuenta de que en el Liceo de Valparaíso se había entregado el diploma de

Bachiller en Humanidades:

Doña Raquel Torres Sepúlveda.

Leída y aprobada el acta de la sesión de 21 de Diciembre se dió cuenta:

1.º De un Oficio del señor Ministro de Instrucción Pública, que se inserta en el anexo de la presenta sesión.

2.º De dos decretos del mismo Ministerio: en el primero fija honorarios de exámenes de bachillerato de humanidades, de instrucción secundaria y de ramos de instrucción superior, y en el segundo reglamenta la presentación de las memorias de bachillerato y licenciatura en leyes.

3.º De un informe del Director del Instituto de Educación Física acerca de las proposiciones formuladas por la Facultad de Humanidades para conceder títulos de profesores de Dibujo y Canto a ex-alumnos de la Escuela de Bellas Artes y del Conservatorio Nacional de Música, en las condiciones que se detallan en el oficio de 26 de Noviembre de que se dió cuenta en la sesión de 30 del mismo mes.

Se resolvió pasar a la Comisión de Liceos el pliego de modificaciones al Reglamento y Plan de Estudios del Instituto Pedagógico propuestos por la Facultad de Humanidades junto con el referido informe del Director del Instituto de Educación Física.

4.º De una nota del señor Decano de Leyes en la cual comunica que la Facultad ha fijado el siguiente tema para el

certamen-bienal 1926-1927: «Estudio sobre las reformas Constitucionales promulgadas el 18 de Setiembre de 1925 y sobre los efectos que produjo en Chile el régimen parlamentario».

Se acordó dar a dicho concurso toda la publicidad necesaria.

5.º De un Oficio del Rector del Liceo de Ancud en que da cuenta de las actividades del profesorado en las fiestas centenarias de Chiloé y de otras que ha realizado en favor de alumnos y aún de personas extrañas al establecimiento.

Se acordó enviar una nota de aplauso al Rector y profesorado de dicho establecimiento.

6.º De una nota de la Directora del Liceo de Niñas de San Carlos en que manifiesta la conveniencia de proveer en propiedad la asignatura de Matemáticas, con 16 horas semanales de clases, que se halla servida por dos profesores interinos.

Quedó así acordado.

Finalmente se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Conceder a don Jorge E. Lake, el título de Profesor de Estado en Inglés, siempre que asista durante seis meses al Instituto Pedagógico, haga la práctica docente que le indique el Director del establecimiento de acuerdo con los profesores del curso, presente una memoria de prueba y rinda un examen general de competencia.

b) Conceder al normalista y profesor interino de Historia y Geografía en el Liceo de Tomé con 15 años de servicios, el título de Profesor de Estado en dicha asignatura, siempre que se someta a las mismas condiciones que se detallan en la letra a) de estos acuerdos.

c) Denegar, sin perjuicio del acuerdo de carácter general que pueda adoptar la corporación en la reforma del Reglamento del Instituto Pedagógico, la solicitud presentada por varios alumnos del 4.º año de dicho establecimiento para que se les exima del examen de título establecido en el artículo 49 del Reglamento de 13 de Agosto de 1924.

d) Denegar la petición de doña Blanca Berrios v. de Arias para que se le exima de la obligación de asistir durante un año, a las clases correspondientes del Instituto de Educación Física y se la permita desde luego rendir un examen general

de competencia para optar al título de Profesora de Música vocal.

e) Permitir a don Ignacio Díaz Téllez y a don Carlos Pizarro Montiel que rindan en la temporada de Marzo próximo los exámenes de Derecho Procesal 2.º año y de Medicina Legal.

f) Permitir a don Fernando Reyes Ugarte que repita en el mes de Marzo la prueba de bachillerato de Leyes y si es aprobado, los exámenes del cuarto año del curso.

g) Denegar la petición de don Oscar Eugenio Andrade, que acaba de ser aprobado en el examen de Derecho Civil 1er. año, para rendir en Marzo próximo algunos exámenes de tercer año.

h) Permitir a los siguientes alumnos que rindan sus pruebas de bachillerato en Concepción: Natanael Pantoja, y Aura Monsalve Sánchez, del Liceo de Angol, y Ramón H. Valdebenito del Liceo de Chillán.

El presente acuerdo se tomó con el voto en contra del señor Rector del Instituto Nacional.

i) Permitir que se presente a las pruebas de bachillerato en humanidades don Domingo Mongillo Pescetto que estudió los primeros años según el sistema concéntrico y los restantes según el sistema de ramos sueltos.

j) Autorizar a los siguientes alumnos para que, antes de optar al bachillerato en Humanidades repitan exámenes que no han sido comprobados: Humberto Pañe Díaz, Francés, 1er. año, y Alfonso Barrios Moreira, Francés 3er. año.

k) Eximir a los siguientes alumnos de los exámenes que se expresan a fin de que puedan optar al bachillerato en humanidades: María Alemparte Prieto, de Inglés 4.º año, y Leo Borax Sellings de Castellano 2.º año y

l) Autorizar a don Osvaldo Biebrach Greisen, conductor de obras y bachiller en humanidades, para que ingrese en calidad de alumno al 2.º año de la Escuela de Arquitectura.

Se levantó la sesión.

(RUPERTO A. BAHAMONDE,

Ricardo Montaner Bello,
Secretario General.

CERTAMEN BIENAL

Santiago, 26 de Diciembre de 1925.

N.º 85.

Señor Rector:

La Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, en su sesión de 23 del presente acordó fijar como tema para el certamen bienal de los años 1926 y 1927 el siguiente: «Estudio sobre las reformas constitucionales promulgadas el 18 de Septiembre de 1925 y sobre los efectos que produjo en Chile el régimen parlamentario».

Lo que comunico al señor Rector para los fines y publicaciones consiguientes.

Saluda atentamente a usted.—*Arturo Alesandri R.*, Decano.

ACTIVIDADES DEL LICEO DE HOMBRES RELACIONADAS CON EL
CENTENARIO DE CHILOÉ

Ancud, 22 de Diciembre 1925.

N.º 139.

Señor Rector:

Tengo el honor de informar a usted de las actividades que se han realizado en el Liceo conjuntamente con el desarrollo de los exámenes acerca de las cuales me referiré en otra oportunidad.

El delegado oficial del Gobierno que presidirá las Fiestas del Centenario de Chiloé, se ha servido encargar al infrascrito la realización de una Exposición de Folklore que podría hacerse en el local de este Liceo, aprovechando las salas que dejará libre nuestra Exposición Escolar.

La mayoría del profesorado trabaja ya en la recolección del material para aquella exhibición, que tendrá, a no dudarlo, un enorme interés cultural.

Como ya había tenido oportunidad de expresarlo al señor Rector, todos los demás colegios han respondido a nuestra invitación, de tal manera que el Liceo de Niñas, el Seminario, la Escuela Profesional, las Escuelas Primarias, el Colegio de la Inmaculada Concepción y otros establecimientos, tendrán dentro de la Exposición del Liceo, una sección correspondiente.

Con motivo del término de las pruebas finales del sexto año de Humanidades, hemos acordado despedir a los alumnos de este curso con una fiesta íntima a la que asistirán todos los profesores del Liceo. Esta manifestación se realizará hoy en el Golfo de Quetalmahue, hermoso paraje situado a cinco leguas de Añud, a donde nos trasladaremos en un vaporcito contratado especialmente para este objeto.

Creo también oportuno poner en su conocimiento la actitud del profesorado ante una solicitud del Prefecto de Policía de Añud, en que se pedía para la llamada Pascua del Guardián, un premio para el Policía que se hubiere preocupado más durante el presente año del problema educacional.

El profesorado acordó, por unanimidad, contribuir con una beca en los Internados Fiscales de esta ciudad, para el hijo e hija del guardián favorecido, creyendo así premiar en forma más efectiva, a uno de estos modestos servidores públicos, que la Prefectura señalará como acreedor a esta recompensa..

Saluda atentamente al señor Rector.—*C. Ochoa Ríos.*